



DEL ASISTENCIALISMO AL ENFOQUE INTERCULTURAL.

Políticas públicas hacia pueblos indígenas y afroamericano del 2018 al 2025.

[Quitar punto](#)

[Bajar el logo de Fundar acá](#)

Agregar Del asistencialismo al enfoque intercultural. Políticas públicas hacia los pueblos indígenas y el afroamericano del 2018 al 2025.

Esta publicación fue sometida a un proceso de revisión y lecturas especializadas conforme a los criterios editoriales de Fundar. Centro de Análisis e Investigación, A.C.

Autoría (s)

Edmundo del Pozo

Quitar negritas

Revisor

Juan Carlos Martínez Martínez

Cuidado editorial

Claudia García

Mariana Gurrola

Proofreading

Claudia García

Diseño editorial e ilustración

Hugo Mendoza Castañeda

Corrección de estilo

Olga Correa



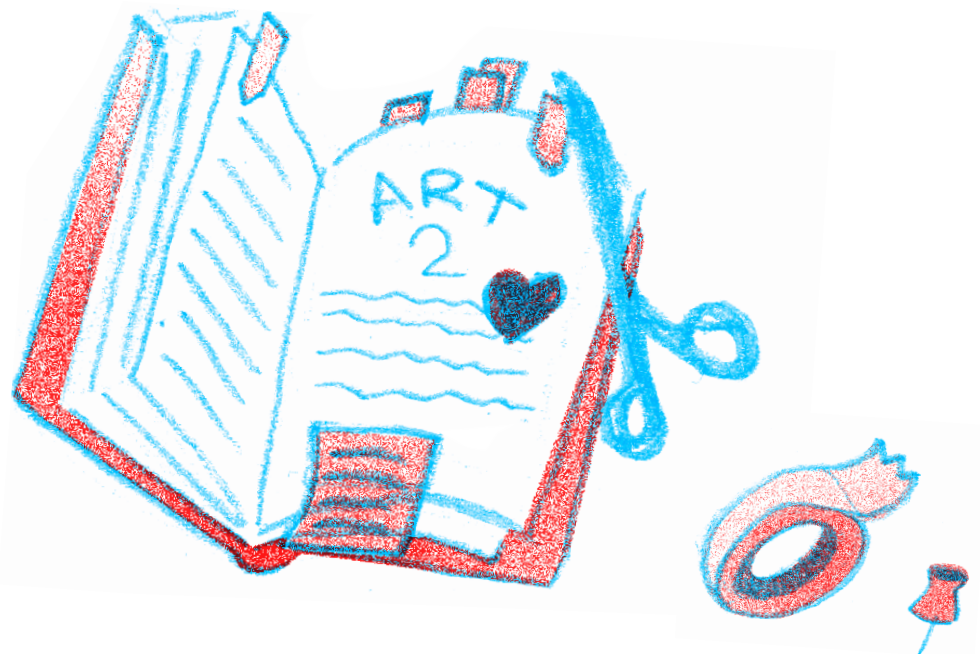
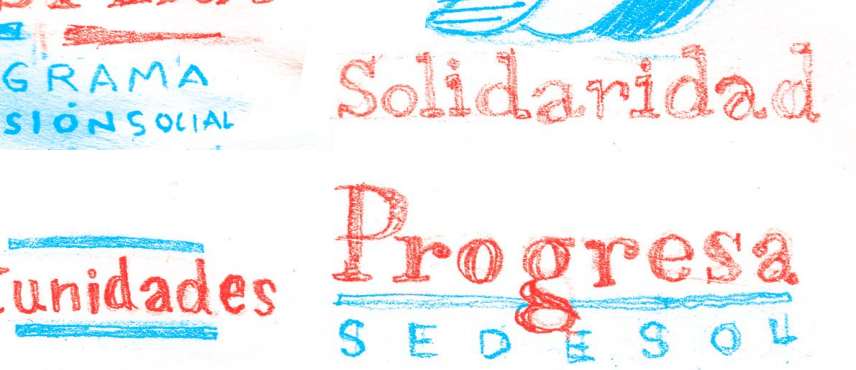
Fundar, Centro de Análisis e Investigación A. C.

Cerrada de Alberto Zamora 21, Col. Villa Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México

Primera edición: julio 2026

Forma recomendada de citar.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2026). *Título*. pp 97. Ciudad de México.



3

durante los gobiernos de
Andrés Manuel López
Obrador y Claudia
Sheinbaum Pardo

INTRODUCCIÓN

De 2018 a 2026 se han promovido un conjunto de políticas públicas que están sentando las bases para una transformación en la relación histórica del Estado mexicano con los pueblos indígenas y afromexicano y la conformación de una nación pluricultural. Acudimos a una especie de revolución silenciosa, lejos de los grandes reflectores, que merece un análisis detenido para tener una dimensión lo más balanceada posible de sus alcances y desafíos.

Este proceso

Con este propósito, el presente estudio hace un repaso, a modo de diagnóstico, de los principales programas, reformas legales y ajustes presupuestales que han operado durante este periodo. El objetivo es aportar evidencia y generar una

reflexión crítica en torno a este proceso para evaluar en qué medida se está produciendo un cambio de enfoque en las políticas públicas, basado en derechos y con pertinencia cultural.

En la primera parte del trabajo se exploran los antecedentes históricos de las políticas del Estado mexicano dirigidas a los pueblos indígenas. En la segunda parte se realiza un análisis más amplio de los cambios introducidos durante el sexenio de López Obrador y en lo que va de la administración de Claudia Sheinbaum. Por último, se hace un balance que reúne algunas conclusiones generales del estudio.

La investigación emplea herramientas de análisis cualitativo y cuantitativo, basado en un análisis técnico-jurídico y presupuestario de la política pública que se nutre, por momentos, de las

experiencias de acompañamiento, investigación e incidencia de Fundar en la agenda derechos colectivos. Se trata de un examen más centrado en el diseño de la política que en su implementación, tomando en cuenta que se trata de un proceso aún en curso, que se deberá analizar durante el proceso de consulta, su implementación y en territorio para tener una lectura más completa de sus impactos

No obstante, nos proponemos que este primer ejercicio de sistematización contribuya a despertar el interés público en torno a las nuevas reformas y programas, que comienzan a sacudir la estructura monocultural del Estado mexicano y que ello permita, a su vez, la creación de iniciativas entre diferentes actores sociales para vigilar y fortalecer su eficacia.

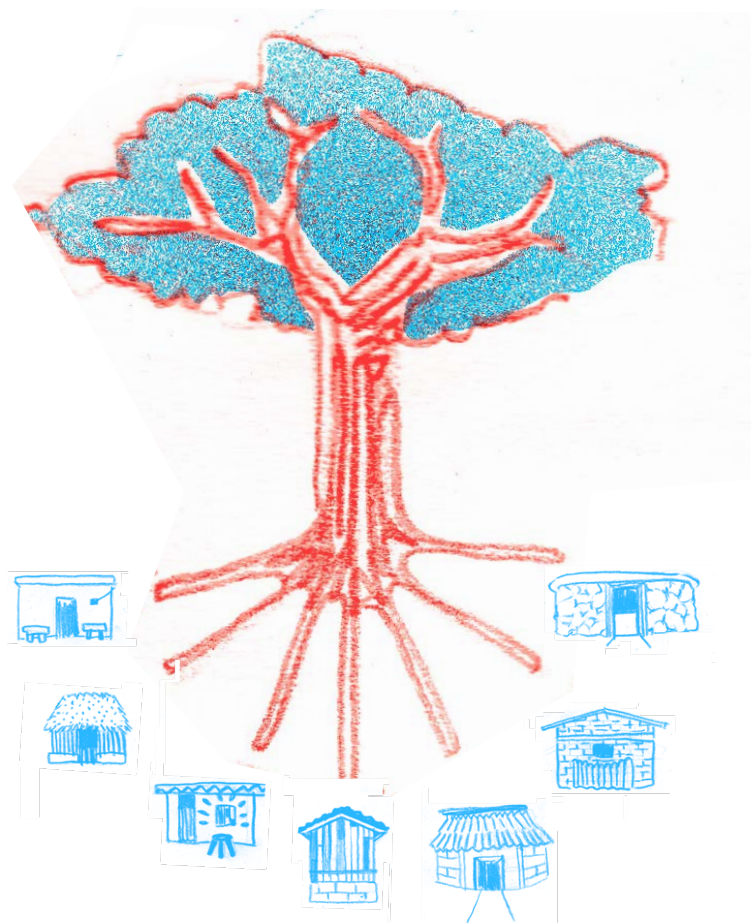


ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PUEBLOS INDÍGENAS

Desde la gestación del Estado nación, en el siglo XIX, se instauró una política de asimilación cultural que buscaba homogeneizar a los pueblos y a las comunidades indígenas al ideal de la naciente Nación mexicana, de un modo superficial, invisibilizando la enorme diversidad cultural y territorial preexistente, por medio de la ficción jurídica de la “igualdad formal”, típica de los Estados modernos liberales europeos.

Como expresara, el académico Binnizá Víctor Leonel Juan Martínez: los pueblos indígenas fueron excluidos de la construcción del México independiente: desaparecieron nominalmente en la primera Constitución mexicana de 1824, y no fueron considerados en el arreglo que daría nacimiento al pacto federal.²

A nivel de las políticas, la asimilación cultural se tradujo en procesos de imposición hacia los pueblos y las comunidades indígenas, muchas veces violentos, que buscaron extirpar su identidad cultural e integridad territorial, a través de acciones de Estado tales como: “la castellanización forzada, la prohibición de hablar lenguas indígenas; imposición de formas de organización política que aún permanecen yuxtapuestas a los gobiernos indígenas; despojo de tierras que en



² Víctor Leonel Juan Martínez, *Federalismo y comunidad indígena: polos en tensión*, en David Recondo, Juan Carlos Martínez Martínez y Víctor Leonel Juan Martínez (coords.), *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*, p. 87.

muchos casos siguen reclamando, así como otras acciones encaminadas a la resolución del llamado “problema indígena”.³

Después de la Revolución mexicana, entre mediados y finales del siglo xx, la visión asimilacionista fue superada por el enfoque desarrollista-asistencialista, caracterizado por la toma de conciencia del Estado posrevolucionario respecto de la situación de exclusión, pobreza e injusticia histórica hacia los pueblos y comunidades indígenas y rurales.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917 se puso a la vanguardia de los derechos sociales e instauró un reparto agrario más justo, continuó excluyendo del pacto constitucional a los pueblos y comu-

nidades indígenas. Solo el artículo 27 reconoció la propiedad social del territorio y la comunidad agraria, dejando fuera la identidad indígena.⁴



³ Juan Carlos Martínez Martínez y Mónica Duarte Martínez, “Hacia una política pública con perspectiva de derechos y pertinencia cultural”, en *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*, p. 118. Citado de Carlos E. García Palacios, *Turismo, derechos humanos y pueblos indígenas* (tesis doctoral), 2013.

⁴ Víctor Leonel Juan Martínez, *Los múltiples rostros de la ciudadanía. Multiculturalidad, representación política y poder local*, pp. 62-63.

La base ideológica

y se expresaba

El basamento ideológico de esta corriente fue el llamado “indigenismo”, expresándose en “políticas orientadas a promover el mejoramiento material y social de las comunidades aborígenes, instrumento propiciatorio de su integración sociocultural a las formaciones nacionales”.⁵

Desde esta corriente se creó el Instituto Nacional Indigenista en México (INI) en 1948 y se impulsaron diversas estrategias y acciones de política pública entre los cincuenta y setenta, entre las que destacan: la creación de los Centros de Coordinación Indigenista (CCI), que fue el espacio por excelencia para impulsar la política pública indigenista a nivel territorial. La creación del Programa de Inversiones para el Desarrollo Rural (PIDER) y del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART). El fortalecimiento de instituciones

de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO). La creación de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar). La creación de la Dirección General de Educación Indígena (DGEI) y de la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas (DGCPUI), al interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP).⁶

En los ochenta, comenzaron las políticas de corte neoliberal y el asistencialismo indigenista se volvió inviable. Como resultado, se flexibilizó el entramado legal, a partir de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en 1994, para dar carta abierta a la inversión privada en materia agraria, de aguas, minería, a partir de las cuales avanzarían los megaproyectos extractivistas de despojo territorial a los pueblos indígenas.⁷

⁵ Idem, citado de F. Báez-Jorge, “Antropología e indigenismo en América Latina: señas de identidad”, La Palabra y el Hombre, núm. 87, 1993.

⁶ Sergio E. Hernández, La interculturalidad en la políticas públicas en México, pp. 23-24.

⁷ Magdalena Gómez, “Elementos sobre el neoextractivismo en México como telón de fondo propiciatorio del despojo a los pueblos indígenas”, en Edmundo del Pozo y Juan Carlos Martínez (coords.), Caminos desde abajo. Organización social y usos del Derecho en la defensa del territorio en México, pp. 48-49.

A la par, el Estado mexicano ratificaba el Convenio 169 de la OIT y se presentaba como un Estado de vanguardia en el reconocimiento de los derechos indígenas a nivel internacional. En ese mismo contexto llevó a cabo, en 1992, una reforma constitucional al artículo 4, en el que se reconoció por primera vez “el carácter pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en los pueblos indígenas”.

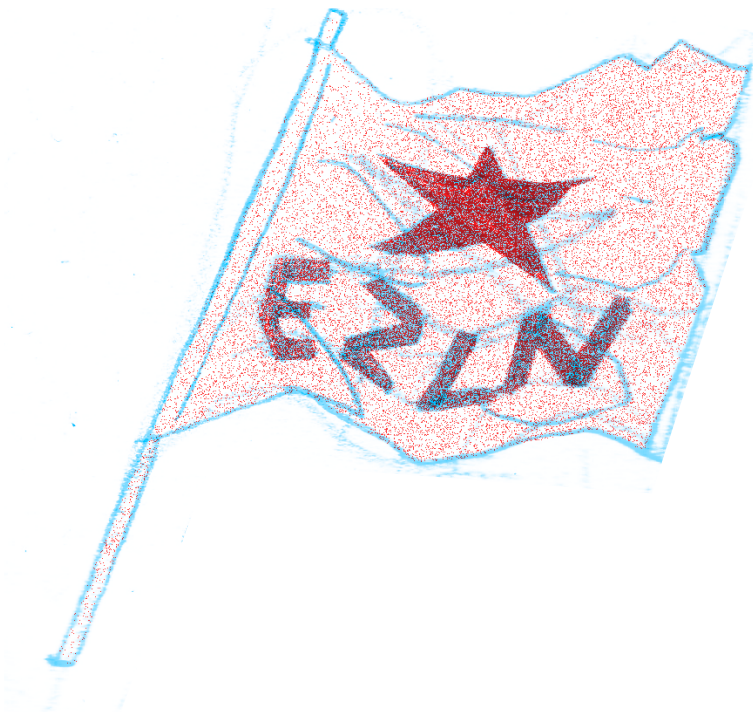
Por otra parte, las políticas neoliberales buscaron matizarse mediante nuevas formas de política pública, como fue el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL) y la creación de Fondos Regionales de Solidaridad, promovido desde el INI para apoyar a personas productoras pobres, ubicados en regiones indígenas mayormente.⁸

Sin embargo, ni la reforma constitucional de 1992 ni las nuevas políticas asistencialistas fueron suficientes para acallar las voces del movimiento indígena. No fue una simple coincidencia que el mismo día de la firma del TLCAN se produjera el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), el 1 de enero de 1994.

Las demandas del EZLN fueron plasmadas en los *Acuerdos de San Andrés Larrainzar*, suscritos con el gobierno mexicano, el 16 de febrero de 1996. Entre los principales puntos acordados estuvieron: brindar un marco amplio de reconocimiento y protección constitucional y legal a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y su reconocimiento como *entidades de derecho público*, entre otros.⁹

⁸ Sergio E. Hernández, *La interculturalidad en las políticas públicas en México*, p. 24.

⁹ Los *Acuerdos de San Andrés*, edición bilingüe español-tsotsil, pp. 36-42. Disponible en: https://komanilel.org/BIBLIOTECA_VIRTUAL/Los_acuerdos_de_San_Andres.pdf



No fue hasta 2001, cuando Vicente Fox fue presidente, que se concretó una reforma al marco constitucional para incluir un grupo de derechos de los pueblos indígenas.¹⁰ Aunque dicha reforma fue impugnada por más de 300 organizaciones y municipios indígenas.¹¹ Las principales críticas señalaron la restricción al reconocimiento de los pueblos indígenas y a su libre determinación y autonomía, pues se dejó en manos de los estados la facultad de reconocerlos y acotar sus derechos.¹² Además, se mantuvo el tutelaje sobre las comunidades al definirlas como «entidades de interés público», lo que contradice los Acuerdos de San Andrés asimismo, dejó fuera los derechos del pueblo afromexicano.

A pesar de lo anterior, el gobierno foxista usó la reforma para presentarse con un discurso

¹⁰ Artículos 1, 2 (principalmente), 4, 18 y 115.

¹¹ Carmen Herrera, "Controversias constitucionales en materia de derecho indígena: La Casa de la Justicia a prueba", *La Jornada*, "Ojarasca", núm. 59, marzo, 2002.

¹² Francisco López Bárcenas, *Legislación y derechos indígenas en México*, pp. 57-59, 72.

intercultural, el cual pretendía sepultar las políticas indigenistas del pasado. Bajo este enfoque transformó al Instituto Nacional Indigenista (INI) en la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI).¹³ En lo sustancial, la orientación de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas consistió en el despojo de sus territorios y bienes comunes, como producto de las reformas privatizadoras-extractivistas. A la par, se desarrollaron programas como Solidaridad, Progreso, Oportunidades y Prospera.¹⁴ A pesar de haber impulsado políticas e instituciones que intentaron mejorar las condiciones sociales de los pueblos indígenas, no modificó necesariamente la relación histórica de dominación. Por el contrario, adquirió nuevos rostros encubiertos en una actitud paternalista,

que percibía a las comunidades en una condición de marginación y pobreza, dependiente de la asistencia de los programas de los gobiernos en turno. Ocultaba que tal condición era el resultado de “una relación asimétrica cimentada desde el periodo colonial, de una visión jerárquica que estructuralmente ha negado su capacidad de producir bienestar a partir de sus propias culturas, prácticas e identidades”.¹⁵

¹³ Sergio E. Hernández, *La interculturalidad en las políticas públicas en México*, p. 27.

¹⁴ *Ibid.*, p. 24.

¹⁵ Juan Carlos Martínez Martínez y Mónica Duarte Martínez, “Hacia una política pública con perspectiva de derechos y pertinencia cultural”, en *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*, p. 118.

ETAPAS EN LA RELACIÓN DEL ESTADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DE ASIMILACIÓN

El Estado buscó homogeneizar a los pueblos indígenas mediante políticas de integración forzada y pérdida de identidad.



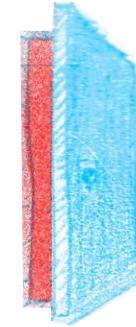
DE NEOASISTENCIALISMO

El Estado realizó reformas económicas, reconocimiento limitado de derechos y políticas asistenciales junto al despojo.



DE RECONOCIMIENTO PARCIAL

El Estado reconoció nuevos derechos indígenas, aunque persistieron límites a la autonomía y la libre determinación.



SIGLO XIX



(1917-1970)

DE INDIGENISMO

El Estado promovió programas de desarrollo y asistencia para integrar a las comunidades al proyecto nacional.

(1980-2000)



(1994-2001)

DE RESISTENCIA

El movimiento indígena impulsó nuevas demandas de autonomía, derechos colectivos y reconocimiento constitucional.



DESDE 2001





EL TRÁNSITO HACIA UNA POLÍTICA BASADA EN DERECHOS Y PERTINENCIA CULTURAL

A partir de 2018, con la llegada a la presidencia de Andrés Manuel López Obrador, inició una nueva etapa en las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas. El nuevo enfoque se basaba en la idea de garantizar los derechos colectivos a través de la generación de políticas públicas que considerasen: “la estructura económica, conocimientos, instituciones, formas de organización e identidad cultural de las comunidades indígenas y afromexicanas”.¹⁶

¹⁶ *Ibid.*, p. 119.

Una de las primeras decisiones del presidente entrante fue la designación de Adelfo Regino Montes como director general de la aún CDI. Regino es originario de la comunidad mixe de Santa María Alotepec, Oaxaca, y contaba con una larga trayectoria por la defensa de los derechos indígenas.¹⁷ Como titular de la institución, conformó un equipo especializado con experiencia en trabajo territorial y técnico.

agregar el

Una de sus primeras acciones fue la transformación de la CDI en Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). La ley del instituto naciente reconoció a los pueblos y las comunidades indígenas como sujetos de derecho público y al pueblo afromexicano, por primera vez, en una legislación federal.¹⁸ Este reconocimiento marcó la pauta del nuevo tipo de relación que se

buscaría establecer con los pueblos, basadas en el reconocimiento y respeto a su libre determinación y autonomía.

Con esta mirada, se impulsaron desde el Ejecutivo Federal una serie de planes y programas en los que se fue experimentando el nuevo tipo de política pública, basada en derechos y con pertinencia cultural, que terminaría plasmándose en una reforma de la Constitución hacia el final del 2024.

¹⁷ INPI, Síntesis curricular de Adelfo Regino. Disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/estructuras/adelfo-regino-montes>

¹⁸ Ley del INPI, art. 3. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI.pdf>

Avances en políticas específicas para los pueblos indígenas y afroamericano

Uno de los cambios más notorios con respecto a la libre autonomía de los pueblos fueron los Planes de Justicia y el Programa de Caminos artesanales.

De acuerdo al titular del INPI:

La nueva política intercultural del Gobierno de México parte de comprender en profundidad las implicaciones que tiene el principio constitucional de que México es una nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. En un país con esta composición originaria, se debe construir la política pública desde abajo, en un diálogo intercultural con los distintos pueblos que lo conforman. Esta política de diálogo intercultural tiene un valor práctico, dado que permite construir soluciones más eficientes y reales para los problemas diagnosticados.¹⁹

¹⁹ Adelfo Regino, "La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el gobierno de la cuarta transformación", en *"Mandar obedeciendo. La participación social en el Gobierno de México"*, p. 320. , Disponible en: http://participacionsocial.gob.mx/work/models/ParticipacionSocial/Documentos/pdf/Mandar_Obedeciendo_SSDDPSAR.pdf



PLANES DE JUSTICIA Y DESARROLLO INTEGRAL

Los Planes de Justicia y de Desarrollo integral ²⁰ son considerados “el nuevo instrumento de la política pública para atender de una manera preferente a los pueblos y comunidades del país”, ²¹ a través de los cuales se ha propiciado una “mayor convergencia, coordinación y acciones que dan sentido a los derechos colectivos y la libre determinación de los pueblos indígenas”. ²²

Son concebidos como un instrumento de planeación de las autoridades tradicionales con base en sus formas de gobierno y de toma de decisión. Parten de un diagnóstico regional, en el que los pueblos y las comunidades plantean y definen sus principales necesidades y prioridades de desarrollo, con la asistencia técnica del

INPI. El Instituto funge, además, como enlace y facilitador entre los acuerdos tomados por las autoridades tradicionales con las dependencias de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de su seguimiento. ²³

Durante la administración obradorista se impulsaron once Planes de Justicia y seis de Desarrollo Integral que iniciaron en 2019 con el Plan de Justicia a la Tribu Yaqui (ver figura 1).

²⁰ INPI, Planes de Justicia. Disponible en: <https://www.inpi.gob.mx/planes-de-justicia/>

²¹ Palabra del titular del INPI, extraídas del comunicado del INPI: Los caminos artesanales son un puente de esperanza para las regiones indígenas del país, 28 de noviembre de 2024. Disponible en: Los caminos artesanales son un puente de esperanza para las regiones indígenas del país. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx

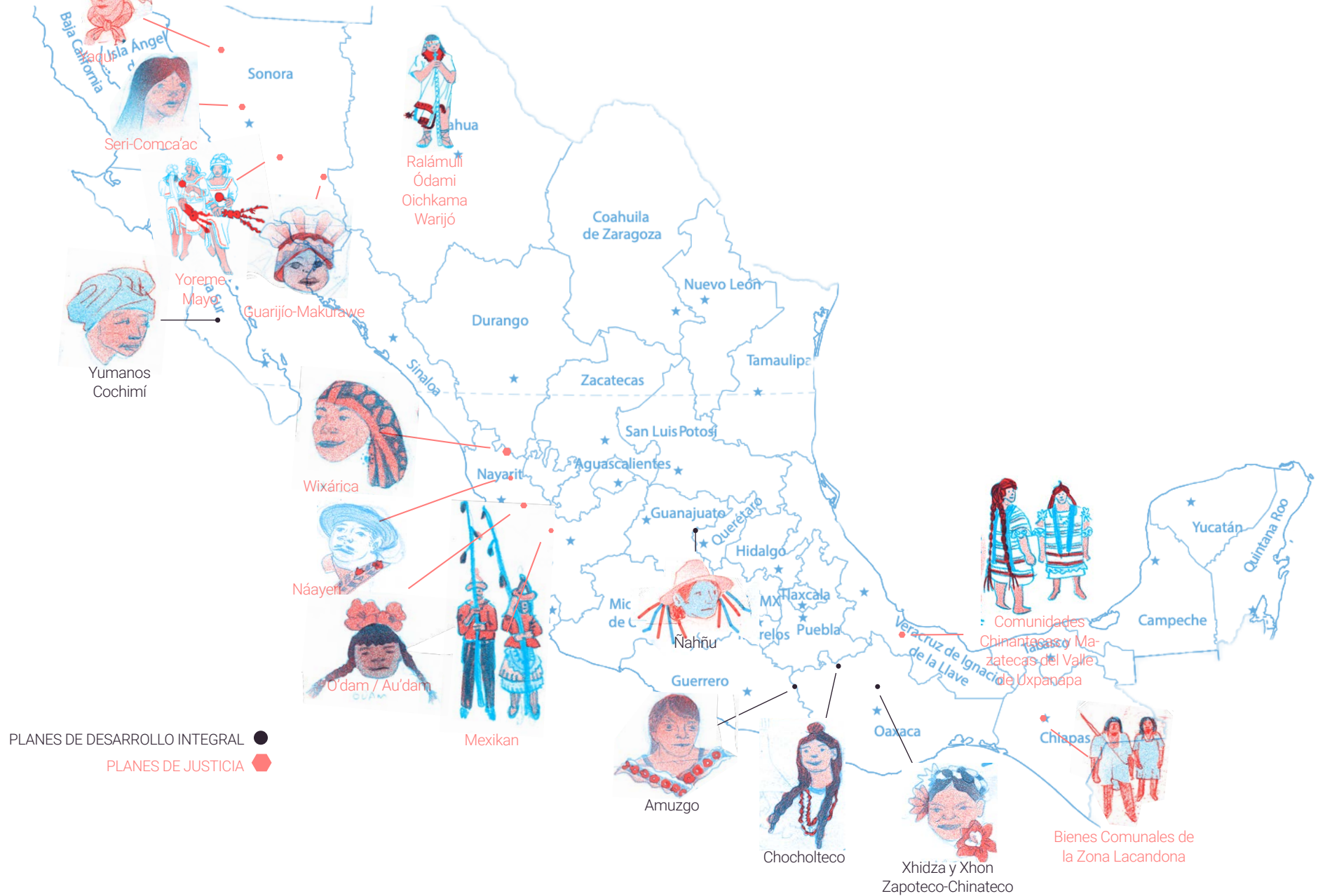
²² Palabras del coordinador de Planeación del INPI extraídas de Boletín de Prensa del INPI: Planes de Justicia y Desarrollo dan sentido a derechos colectivos y la libre determinación de los pueblos indígenas, 12 de octubre de 2023.

²³ INPI, Planes de Justicia. Disponible en: <https://www.inpi.gob.mx/planes-de-justicia/>

PLANES DE JUSTICIA Y DE DESARROLLO

Si este ya no es el título, borrar

Figura 1. Planes de Justicia y Planes de Desarrollo Integral



Del diseño de estos planes podemos destacar, en primer lugar, que según el gobierno, parten del perdón, la reparación y de hacer justicia a los pueblos y las comunidades por los agravios del pasado. No solo a través de un acto simbólico y declarativo, sino traducido también en restitución de las tierras y bienes naturales de los que han sido despojados.²⁴

En segundo lugar, estos planes parten de una mirada regional y territorial, a partir de la cual son los gobiernos y sus dependencias a distintos niveles quienes acuden a los territorios a escuchar los planteamientos y las demandas de las autoridades indígenas sobre sus diferentes problemáticas. Se plantean como procesos de escucha y diálogo a través de los que se realizan los diagnósticos comunitarios. En ese sentido,

es claro también su enfoque participativo, desde la reconstrucción histórica que hacen los propios pueblos como antecedente del plan, pasando por la elaboración del diagnóstico y el plan de acción que se traza para el cumplimiento de los acuerdos y hasta su seguimiento. Un método muy diferente a la lógica de los programas asistencialistas, donde los gobiernos determinaban unilateral y premeditadamente los temas y acciones de atención.

Por último, los planes tienen un enfoque de derechos colectivos y sociales al darse un tratamiento a sus distintas problemáticas, no solo a partir de las propias experiencias comunitarias que se les plantean, sino también traducida al ámbito de los derechos y obligaciones reconocidas a nivel internacional, como se hace visible en los

²⁴ Kau Sirenio, "Para resarcir la justicia, tenemos que regresarle la tierra a los pueblos", en Pie de Página, 21 diciembre, 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/29mq8mmq>

Qué significa esta línea?

capítulos del Plan de Justicia Yaqui, que se dividen en temas como: tierra y territorio, agua, medio ambiente, educación y salud tradicional, organización y gobierno tradicional, cultura e identidad, entre otros.²⁵

Aunque ~~no abundaremos en ello~~,^{La} la implementación de los planes ha recibido señalamientos por parte de organizaciones y miembros de las comunidades involucradas. Entre las críticas destacan la usurpación de autoridades indígenas, la cooptación mediante la entrega de programas, obras y recursos, la división y generación de conflictos comunitarios, así como el incumplimiento o lento avance en los acuerdos.²⁶



²⁵ INPI, "Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui". Disponible en: <https://tinyurl.com/26zzchr5>

²⁶ Aldo Santiago, "Planes de justicia son el tiro de gracia para pueblos indígenas: Pueblo Mayo-Yoreme", en *Avispa Media*, 25 diciembre, 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/2akdzd3q> / Jaime Armendáriz, "En visita de Sheinbaum a la Tarahumara, entregan 'a medias' tierras a comunidades ralámuli", *Raichali*, 20 diciembre, 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/2dzgv9gx>

Figura 2. Caminos artesanales. Homologar con el título de la otra infografía

Agregar punto al final de todos

20

1 La comunidad decide en asamblea qué camino priorizar

3 La comunidad recibe los recursos públicos sin intermediarios

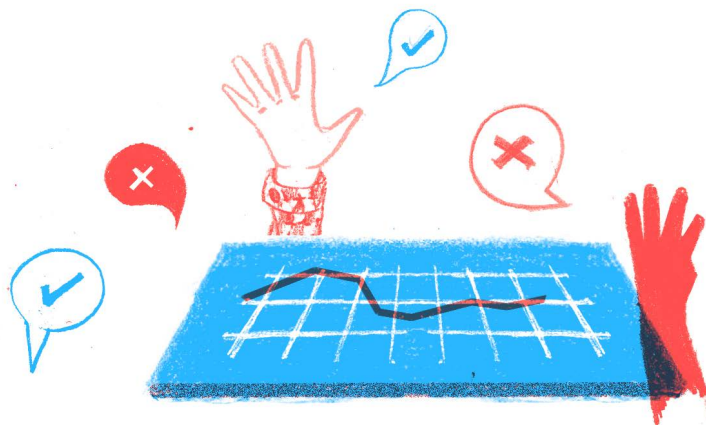
5 El camino se construye con materia prima y mano de obra locales, incluyendo la participación de mujeres

2 INPI acompaña el proceso técnico: es el enlace entre comunidad y gobierno

4 La asamblea administra el presupuesto

6 El resultado del programa: Miles de kilómetros de caminos construidos en distintas regiones indígenas

¿Por qué es de otro color? Homologar



PROGRAMAS DE CAMINOS ARTESANALES Y EL ENSAYO DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO DIRECTO POR LAS COMUNIDADES

El Programa de Caminos Artesanales forma parte del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en su rubro de Comunicación Terrestre. En conceptos técnicos consiste: “en la pavimentación de vías de comunicación terrestre existentes, con roderas de concreto hidráulico y empedrado, mismos que deberán ser ejecutados por las comunidades indígenas”.²⁷

²⁷ INPI, “Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI). Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario”. Disponible en: <https://tinyurl.com/2xhgdgbu>

Para el vocero concejal del municipio indígena de Hueyapan, Morelos, los caminos artesanales no solo son una obra de infraestructura caminera, “tienen un significado profundo para nuestras comunidades, es un puente de esperanza para los municipios indígenas, para el desarrollo económico, cultural y social de nuestras regiones”.²⁸

Con esta filosofía se han construido una amplia red de caminos artesanales en diversas regiones indígenas del país, que abarca un total de 3,356 km de longitud terrestre. La construcción de estos caminos la hacen “los propios pueblos indígenas con mano de obra y materiales locales, a través de sus autoridades e instituciones, quienes administran los recursos públicos directamente. Así se han generado empleos que benefician y fortalecen

²⁸ INPI, “Los caminos artesanales son un puente de esperanza para las regiones indígenas del país” (comunicado de prensa).

la organización comunitaria con la activa participación de las mujeres”.²⁹

También ha sido posible materializar el programa gracias a la gestión del INPI con instituciones bancarias para lograr que las comunidades, a cargo de la ejecución de los caminos



artesanales, obtuvieran su Registro Federal de Contribuyente (RFC) que les permitiese recibir los recursos públicos de forma directa.

Al respecto, un habitante de la comunidad de Totomixtlahuaca, Municipio de Tlacoapa, Guerrero, “ponderó que las autoridades indígenas ahora reciben de manera directa y administran los recursos públicos, gracias al apoyo del INPI para obtener su Registro Federal de Causantes”. En esa entidad se ha avanzado en la construcción de 129 caminos artesanales, a cargo de los pueblos Ñuu Savi, Amuzgo, Tlapaneco y Nahuas, que abarcan 23 municipios de la Montaña y la Costa Chica, en beneficio de más de 517 mil pobladores de esta región. Con una inversión de más de 3 mil millones de pesos y un total de 682 km ya pavimentados, lo que ha detonado cerca

²⁹ Adelfo Regino, *La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el gobierno de la cuarta transformación*, p. 324.

de 7 mil empleos, entre hombres y mujeres de la región que se benefician con un ingreso económico para sus familias.³⁰

Según datos del INPI, en Oaxaca se concluyeron 195 caminos artesanales, de un total de 222 estimados, con una inversión de más de 13 mil millones de pesos y una longitud de 3,109 km, que benefician a 13 pueblos indígenas y afroamericano: 92 están en el pueblo Binnizá, 69 en el Nuu Savi; 14 en el Mixe; 12 en el Chocholteco; 10 en el Chinanteco; 9 en el Cuicateco; 5 en el Mazateco; 3 en el Chatino; 3 en el Chontal y un camino en cada uno de los pueblos Huave, Ixcateco, Nahua, Tacuate y el afroamericano.³¹

El programa se ha ido extendiendo a otras regiones indígenas del país, entre las que se

encuentran el Gran Nayar en la Sierra Madre Occidental, con los pueblos Wixitaria, Tepehuano, Nayeri y Mexicanero; y en el Norte de México, con los pueblos Yaqui, Guarijío, Seri y Mayo³² y más recientemente en Morelos, en el municipio de Hueyapan, en beneficio del pueblo Nahua.³³



³⁰ INPI, "Los caminos artesanales son un acto de justicia para los pueblos indígenas de Guerrero" (comunicado de prensa), 28 de agosto de 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/2yfhkwl1>
Gobierno del Estado de Guerrero, "En Guerrero avanza la construcción de caminos artesanales en la Montaña y Costa Chica", (comunicado de prensa), 3 septiembre, 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/29xrwta5>

³¹ INPI, "Gobierno de México concluye 195 caminos artesanales en Oaxaca con una inversión de 13,810 mdp" (boletín de prensa), 24 de junio de 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/2b455hdg>

³² *Idem.*

³³ INPI, "Los caminos artesanales son un puente de esperanza para las regiones indígenas del país" (comunicado de prensa citado).



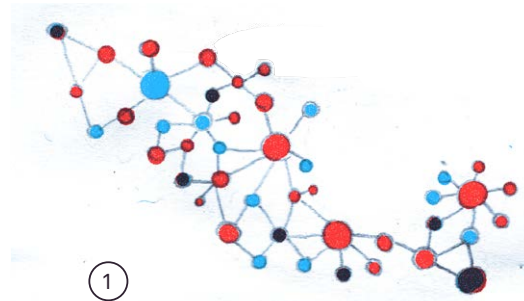
agregar el

En síntesis, se trata de una experiencia de política pública concreta con la que se ha demostrado cómo los pueblos indígenas y afroamericano, en su condición de “sujeto de derecho público”, pueden recibir recursos públicos de manera directa, administrarlos y ejecutar la obra pública conforme a su organización asamblearia comunitaria, acorde con su identidad cultural y el conocimiento que poseen de sus territorios y bienes naturales.

Figura 3. El proceso para construir la reforma al artículo 2

PROCESO DE REFORMAS PARA EL ARTÍCULO #2 CÓMO SE CONSTRUYÓ LA REFORMA

25



1

CONSULTA , se realizaron 54 foros en 27 Estados, 3 Mesas y 1 Foro Nacional



2

ASAMBLEA , muchas voces, muchas propuestas, una iniciativa



3

PAUSA , el COVID detiene todo

Covid-10

4

REVISIÓN , 62 asambleas, seguimiento

62 asambleas le dan seguimiento



COMITÉ TÉCNICO

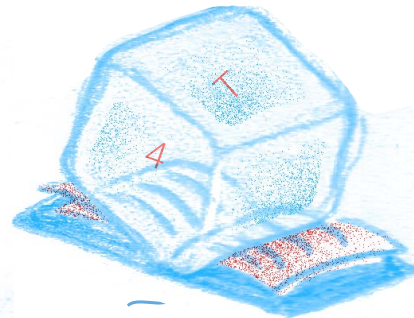
Aparece el aparato institucional y traduce la consulta al lenguaje jurídico

5



6

ENTREGA DE LA INICIATIVA
Autoridades Yaqui entregan el documento al Presidente



7

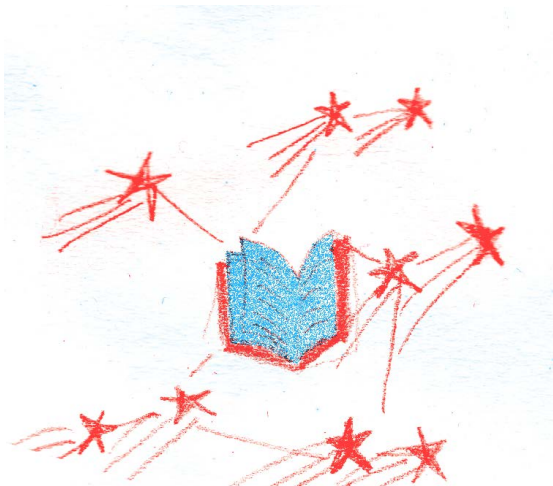
CONGELAMIENTO
Iniciativa detenida dos años en la oficina del presidente

9

REFORMA
Se materializa la Reforma como resultado de un proceso de 30 años a partir de la firma de San Andrés



de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar



8

INCIDENCIA SOCIAL
Alianzas, Organizaciones Sociales ejercen presión social

La Reforma Constitucional al artículo 2

La Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano (RCD-PIA) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024,³⁴ tras haberse votado de forma unánime por todas las fuerzas políticas de la legislatura que recién se estrenaba.

El proceso para su aprobación fue complejo y abarcó casi todo el sexenio. Inició con una consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, entre el 21 de junio y el 4 de agosto de 2019, que incluyó la

organización de 54 foros regionales y 3 mesas de trabajo en 27 entidades federativas, además de un foro nacional los días 6, 7 y 8 de agosto. Fruto de este proceso deliberativo se recogieron un sinnúmero de planteamientos, sistematizados en 16 ejes temáticos, que constituyeron la base de la primera Iniciativa de Reforma Constitucional.³⁵

Tras una larga pausa por la pandemia del Covid-19 y la compleja situación que se vivió en las comunidades indígenas, el 19 de junio de 2021 dio inicio la revisión de la iniciativa, como parte del seguimiento a los acuerdos del proceso de consulta. El proceso concluyó el 25 de julio e implicó la realización de 62 asambleas regionales de seguimiento.³⁶

³⁴ Cámara de Diputados, "DOF publica reforma constitucional que reconoce derechos a pueblos y comunidades indígenas", 30 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/gekphz>

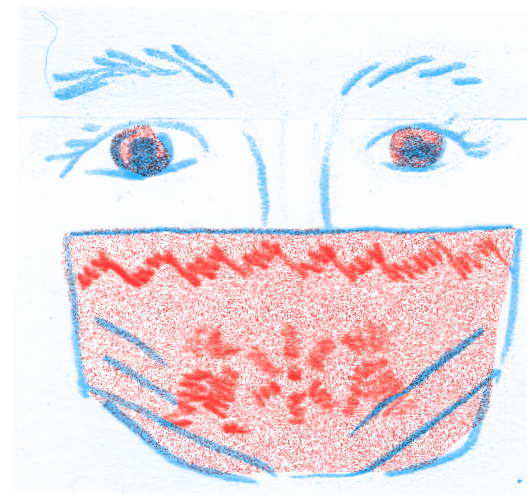
³⁵ INPI, "Resultado del proceso de diálogo y consulta" (presentación Power Point), 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/278nkdjz>

³⁶ INPI, "Propuesta de reforma constitucional sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano", 28 de septiembre, 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/29lwm9jn>

Finalmente, la iniciativa pasó a la revisión de un Comité Técnico, que validó la propuesta el 8 de septiembre de 2021. El 28 de ese mismo mes, con motivo de la ceremonia de «Justicia al Pueblo Yaqui», las autoridades yaquis entregaron al presidente López Obrador la iniciativa para su posterior presentación ante el Poder Legislativo.³⁷

Sin embargo, la propuesta estuvo más de dos años congelada en la Consejería Jurídica de la Presidencia. Durante ese periodo, diversas redes y organizaciones, como la Alianza por la Libre Determinación y la Autonomía (ALDEA), alzaron su voz para que la iniciativa se presentara al Congreso.³⁸ Fue hasta el

5 de febrero de 2024 que se materializó esta exigencia como parte de la presentación del paquete de reformas constitucionales presentadas por el titular del Ejecutivo, en aquella jornada conmemorativa por del Día de la Constitución.³⁹



³⁷ *Idem.*

³⁸ ALDEA, "Llegan a Segob integrantes de los pueblos mixe, zapoteca, tzeltal, tsotsil, nahuatl, teenek, otomí, tlahuica y ch'ol, agrupados en aldea, para exigir ¡REFORMA CONSTITUCIONAL INDÍGENA YA!", 10 de agosto de 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/22b2zsos>

³⁹ Discurso del presidente Andrés Manuel López Obrador en la presentación de Iniciativas de reforma a la Constitución, 5 de febrero de 2024 (boletín de prensa). Disponible en: <https://tinyurl.com/29fwy7lz>

CONTENIDOS Y PENDIENTES

La iniciativa del 5 de febrero terminó siendo una versión más acotada de la propuesta entregada al presidente por el pueblo Yaqui en septiembre de 2021, la cual recogía las principales demandas de los pueblos y comunidades participantes en el proceso de consulta. Entre otras cosas, la propuesta original planteaba la reforma de 17 artículos constitucionales y estaba alineada con los estándares internacionales más avanzados en la materia y con los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Entre las propuestas destacan:





- ① El reconocimiento de la composición “multiétnica” y “pluricultural” de la nación mexicana.



- ② El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano como “sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”.



- ③ La capacidad de los pueblos y las comunidades para recibir y administrar recursos presupuestales directamente, tanto en su condición de sujeto de derecho público, como la obligación del Estado de asignarlos de manera “proporcional, justa y equitativa”.



- ④ Un mayor alcance del derecho a la libre determinación y a la autonomía, a través del reconocimiento de las “formas propias de gobierno interno”, reconociendo diversas formas de ejercicio de la autonomía (comunitaria, municipal y regional).



- ⑤ El fortalecimiento de los sistemas normativos indígenas y el reconocimiento de la “jurisdicción indígena”, a través de reglas de coordinación con el sistema de justicia del Estado, basado en el principio de “pluralismo jurídico”.



- ⑥ El reconocimiento de los derechos políticos-electorales de los pueblos indígenas para acceder a las estructuras del Estado conforme a sus sistemas normativos.



- ⑦ El reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio y a los recursos naturales, así como a las formas de propiedad y posesión colectiva ejercidas por los pueblos y las comunidades.

- ⑧ La inclusión a nivel constitucional del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, así como la obligación de realizar estudios de impacto social, cultural y ambiental y asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios para las comunidades, acorde con las reglas internacionales.



- ⑨ El impulso al desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades a partir de sus prioridades de desarrollo y de forma intercultural y sostenible.



- ⑩ La protección y reconocimiento de su “patrimonio cultural material e inmaterial”, de las “lenguas indígenas” y de sus “conocimientos tradicionales”.



- ⑪ El fortalecimiento de la educación y la salud comunitaria e intercultural, así como de otros derechos sociales.



- ⑫ Un mayor reconocimiento y garantía de los derechos de las mujeres indígenas, incluyendo su derecho a la tierra y a la participación política comunitaria y en las estructuras del Estado, así como los derechos de otros grupos como los migrantes y la población jornalera indígena.



- ⑬ Un catálogo amplio para los derechos del pueblo afro-mexicano.



- ⑭ La incorporación de diversas obligaciones a los distintos poderes y niveles del Estado mexicano para garantizar el cumplimiento de los derechos colectivos.

Este conjunto de propuestas planteaba un cambio profundo en la relación del Estado con los pueblos indígenas. Sin embargo, distintos temores, como la “balcanización” del país, la pérdida del control de las áreas estratégicas, de proyectos prioritarios y la reducción del monopolio electoral por parte de los partidos políticos, hicieron que derechos claves para el ejercicio de la autonomía y de la libre determinación, como el derecho al territorio y los derechos político-electorales por sistemas normativos indígenas, quedarán fuera de la iniciativa del 5 de febrero.⁴²

Por otra parte, el resto de las propuestas se concentraron solo en el artículo segundo constitucional, lo cual redujo un desarrollo más amplio de su regulación en el resto del articulado. Además, hubo materias, como el caso de la “Jurisdicción

Indígena”, en las que se preservó la relación de subordinación —y no de coordinación como se proponía originalmente— con respecto al sistema de justicia estatal. También el caso del derecho a la consulta indígena, que delegó su costo a los particulares (empresas) contradiciendo los estándares internacionales que asignan este deber a los Estados.

A pesar de estas omisiones y limitantes, no menores, la reforma aprobada pudo preservar el reconocimiento de los pueblos como “sujetos de derecho público”.

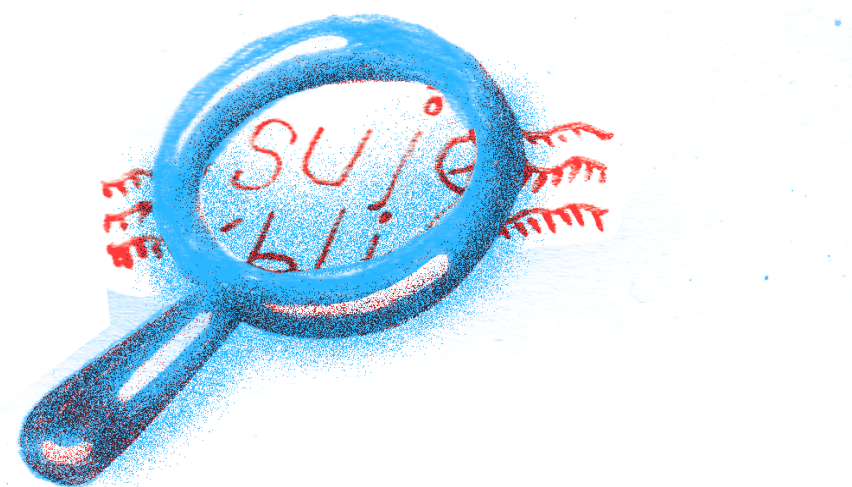


Quitar comillas y poner cursivas

⁴² Aldea-IJ-CIESAS, Ibero-CDMX, *Foro de Análisis: De los Acuerdos de San Andrés a la Reforma Constitucional 1996-2024; análisis de la iniciativa de reforma constitucional sobre los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos*, 9 de septiembre 2024 (grabación en YouTube). Disponible en: <https://tinyurl.com/256gopha>

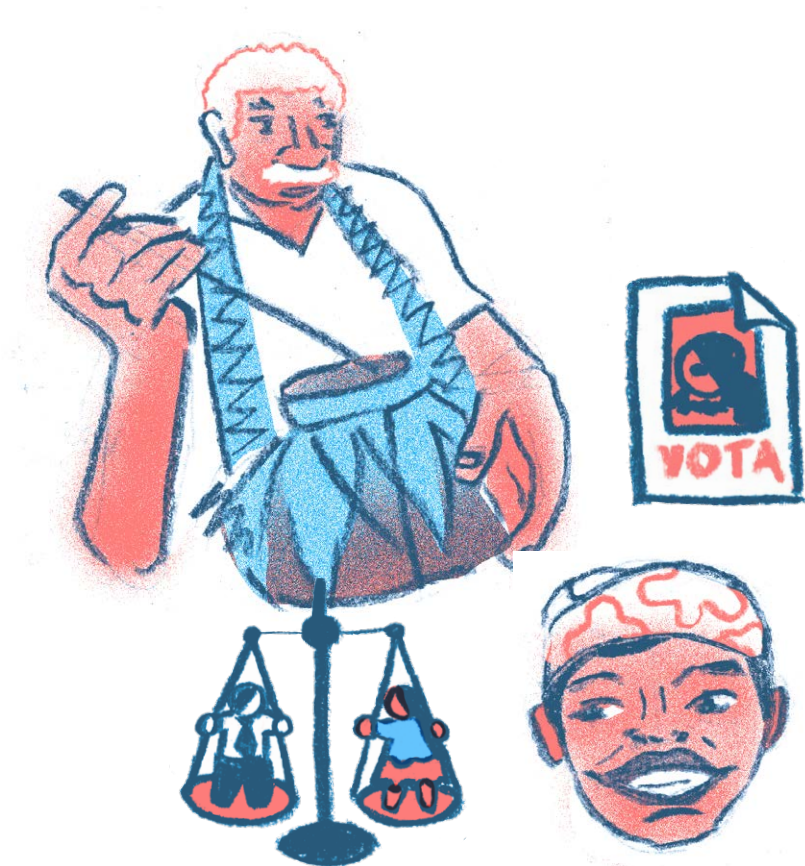
EL SUJETO DE DERECHO PÚBLICO. SIGNIFICADOS Y ALCANCES

El contenido esencial de la reforma aprobada fue el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas como “sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio”. Esta fue una de las demandas centrales planteadas en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar. Sin embargo, como se mencionó, aquel postulado quedó desvirtuado en la Reforma Constitucional de 2001 al concebirse a los pueblos y las comunidades como objeto de “interés público”. Esta condición ponía los pueblos en una situación de minusvalía frente al Estado, pues se les negaba y obstaculizaba el ejercicio de sus planes de desarrollo y la administración de recursos presupuestarios de forma autónoma.



Con el reconocimiento constitucional como “sujetos de derecho público” aquella condición de minusvalía quedó enterrada. En adelante, el Estado asume la obligación de:

“...establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos” (art. 2, apartado B). Y para materializarla, deberá: “Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos” (art. 2. B, fracción II).



Por otra parte, la figura de *sujeto de derecho público* transforma la estructura del Estado mexicano al añadir en los hechos un “cuarto nivel de gobierno”. En adelante, los gobiernos en sus tres niveles deberán dar un trato, en condiciones de igualdad, a las instancias representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. También conlleva que sus actos de autoridad, siempre que estén enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos, deban ser respetados por los gobiernos y poderes del Estado, con quien deberá establecerse una relación de coordinación, y no de subordinación.

Esta transformación será un proceso de largo aliento no exento de conflictos. Implicará la creación y modificación de diversas normativas

y políticas que garanticen una adecuada implementación, así como un cambio en las prácticas coloniales enquistadas en la burocracia estatal, que se resistirán al ejercicio de una mayor autonomía de los pueblos y las comunidades.

En este proceso, resulta fundamental reconocer e implementar de manera efectiva los derechos de las mujeres indígenas y afro mexicanas, quienes históricamente han enfrentado múltiples formas de discriminación derivadas de la intersección entre género, pertenencia étnica, condición socioeconómica y, en muchos casos, ubicación territorial. Garantizar su participación plena y sustantiva en la toma de decisiones, así como el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, constituye una condición indispensable para la consolidación

de modelos de gobernanza más democráticos, inclusivos e interculturales. Asimismo, el reconocimiento de sus conocimientos, formas de organización, sistemas de cuidado y aportes a la sostenibilidad de los territorios fortalece la libre determinación de los pueblos y comunidades, al tiempo que contribuye a la construcción de relaciones más equitativas entre el Estado y los sujetos colectivos de derechos.

Balance de la administración obradorista

Durante la administración de López Obrador se sentaron las bases para perfilar un nuevo modelo de política pública para los pueblos indígenas y afro-mexicano, asentado en derechos y con pertinencia cultural. Esto como resultado de las reformas constitucionales y legales, de los programas promovidos desde el Ejecutivo Federal, así como de la movilización histórica de los pueblos,⁴³ comunidades y sus organizaciones por la reivindicación de los derechos colectivos. Gracias a sus luchas, dichos pueblos consiguieron un impacto directo en el mejoramiento de sus condiciones de vida.⁴⁴

En este balance, si bien nos enfocamos estrictamente en el campo de la política pública, también conviene hacer algunos señalamientos en relación con los megaproyectos prioritarios impulsados en esta administración, como el Tren Maya y el Corredor Transístmico. Pues se documentaron una inadecuada implementación de las consultas, daños e impactos ambientales, sociales y en derechos humanos, incluyendo la criminalización de defensores y defensoras indígenas.⁴⁵

De igual manera, los acuerdos y decretos mediante los cuales estas obras fueron declaradas con fines de “seguridad nacional” han sido objeto de crítica por imponer restricciones al derecho a la información y a las obligaciones internacionales en materia de impacto ambiental, social y de consulta indígena.⁴⁶ Ambos megaproyectos

⁴³ Víctor Leonel Juan Martínez, “Caminar los territorios y la política pública de la 4T”, en *Mandar obedeciendo. La participación social en el Gobierno de México*, pp. 438-448.

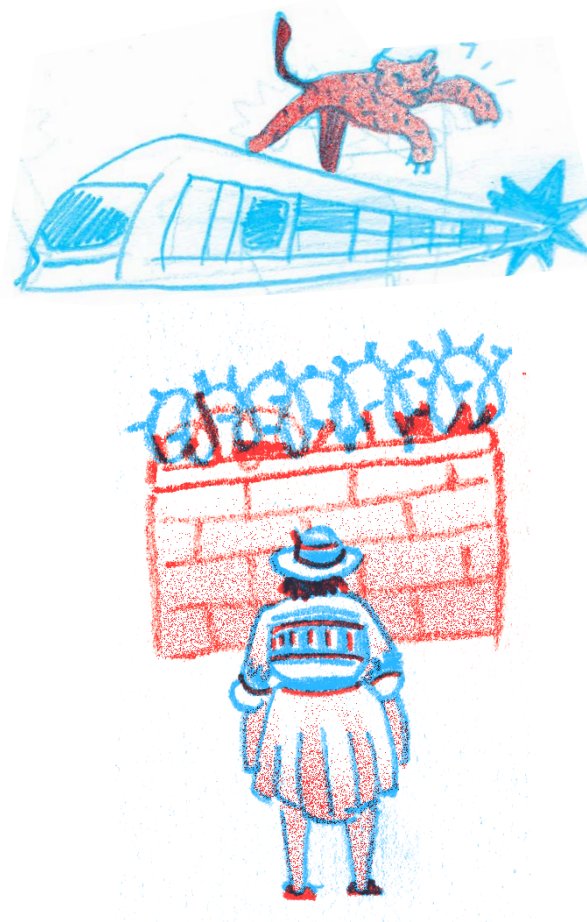
⁴⁴ Juan Carlos Martínez y Mónica Duarte, “Hacia una política pública con perspectiva de derechos y pertinencia cultural”, en *Controlaria social y participación ciudadana en regiones indígenas*, p.119.

⁴⁵ “Comunicado de los Pueblos Originarios sobre el Tren Maya”, 21 de noviembre de 2018, en Ceiba Blog. Disponible en: CelBA | Comunicado de los Pueblos Originarios sobre el Tren Maya / Noticias onu, “El Tren Maya podría afectar los derechos de los pueblos indígenas en México,

alertan expertos”, 7 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://tinyurl.com/25gc7wkb> / Thelma Gómez Durán, “El Tren Maya avanza sin tomar en consideración la violación de los derechos de la naturaleza”, en Mongabay, 13 de agosto de 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/2bh8fm24> / cemda, “Comunicado de denuncia sobre el proyecto del Corredor Interoceánico”. Disponible en: Comunicado de denuncia sobre el proyecto del Corredor Interoceánico - CEMDA Artículo 19, “Criminalización de personas defensoras amenaza gravemente los derechos de los pueblos en el Istmo de Tehuantepec”, 22 de abril de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/ytaxro8e>

fueron demandados judicialmente por comunidades y organizaciones.⁴⁷

Estos casos contrastaron, en cambio, con: la cancelación del Aeropuerto de Texcoco, que afectaba a comunidades de la zona Oriente del Valle de México, como San Salvador Atenco;⁴⁸ el otorgamiento de una concesión de agua a 16 comunidades zapotecas de los Valles Centrales de Oaxaca, articuladas en la Coordinadora de Pueblos Unidos en Defensa del Agua (COPUDA);⁴⁹ mantener la cancelación de concesiones a la minería canadiense, en el marco del cumplimiento de la sentencia del caso de la comunidad de Tecoltemi, Sierra Norte de Puebla;⁵⁰ el resarcimiento de daños derivado de la construcción de la presa “El Zapotillo” a través de una disculpa pública y un Plan de Desarrollo Integral para los



⁴⁶ Comunicado de Organizaciones, “Acuerdo presidencial viola derechos humanos al declarar de interés público y de seguridad nacional los proyectos prioritarios de la actual administración”, 24 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://tinyurl.com/2xxhbb8w>.

⁴⁷ Greenpeace, “Tribunal ordena suspensión definitiva para tramos 5 y 7 del Tren Maya”, 27 de enero de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/yne95noe> /<https://www.greenpeace.org/mexico/noticia/54965/tribunal-ordena-suspension-definitiva-para-tramos-5-y-7-del-tren-maya/> Alberto López Morales, “Puente Madera gana amparo que prohíbe al Corredor Interoceánico ejecutar un parque industrial en Oaxaca”, en El Universal, Oaxaca, 14 de junio de 2023, <https://tinyurl.com/yo9y6a3r>.

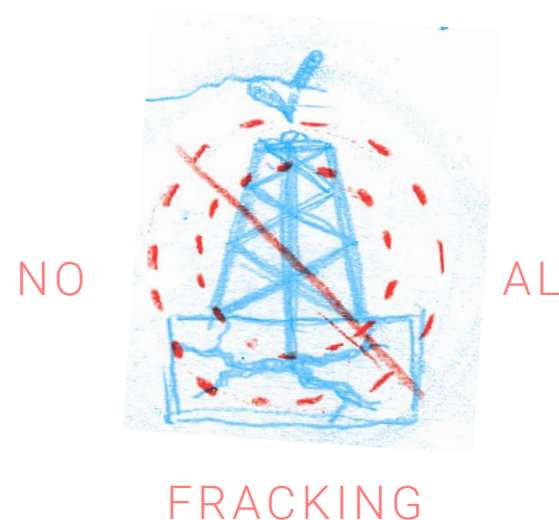
⁴⁸ César Enrique Pineda, “Conflicto Eco-Político y Ambientalismo Comunitario en la Lucha de Atenco”, en Anticapitalismo, naturaleza y emancipación (sitio del autor), 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/yldpka7>

⁴⁹ CONAGUA, “Concluye un proceso histórico con la entrega de títulos de concesión a 16 comunidades indígenas de Oaxaca”, 5 de agosto de 2022. Disponible en: <https://tinyurl.com/yoa7wan6>

⁵⁰ Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Atcolhua, “Comunidad de Tecoltemi logra la cancelación definitiva de concesiones mineras en Ixtacamaxtitlán”, 14 de abril de 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/ynepljlm>

pueblos de Temacapulín, Acasico y Palmarejo, en el estado de Jalisco.⁵¹

Por otra parte, en esta administración se pusieron en marcha un conjunto de medidas y contrarreformas en materia energética,⁵² minera⁵³ y de carácter ambiental,⁵⁴ que aun con sus limitaciones o su falta de materialización —como sucedió con la prohibición legal del *fracking*—⁵⁵ contribuyeron a poner freno al avance de megaproyectos y a la violación a derechos colectivos.^{56 57}



⁵¹ SEGOB, “Ofrece Estado mexicano disculpa pública a los pueblos Temacapulín, Acasico y Palmarejo por agravios derivados de ‘El Zapotillo’”, 14 de junio de 2024. Disponible en: <https://tinyurl.com/ypgsqg4t>

⁵² Para un análisis detallado del cambio de las políticas en el sector energético durante la administración de López Obrador, véase: A medio camino. Balance y pendientes de la política energética del sexenio 2018-2024, Fundar, 2022. Disponible en: A medio camino. Balance y pendientes de la política energética del sexenio 2018-2024. | Fundar, Centro de Análisis e Investigación

⁵³ Cambiémosla Ya/ALDEA, 11 razones para defender la nueva Ley de Minería (comunicado de prensa), 2023. Disponible en: <https://tinyurl.com/ykz8kkj7>

⁵⁴ Cámara de Diputados, “Aprueba Comisión reforma constitucional para que el cultivo de maíz sea libre de transgénicos y de cualquier otra modificación genética”, 14 de agosto de 2024.

⁵⁵ Alianza Mexicana vs. el Fracking, “¿Cuándo veremos materializado el compromiso de la 4T de no permitir el fracking?”, 18 de marzo de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/yv2kb3ev>

⁵⁶ Vid Edmundo del Pozo y Juan Carlos Martínez (coords.), *Caminos desde abajo. Organización social y usos del Derecho en la defensa del territorio en México*.

⁵⁷ Edmundo del Pozo, *Pueblos originarios, una prioridad en los 100 primeros días de Sheinbaum* (blog), 16 de enero de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/26783ttl>

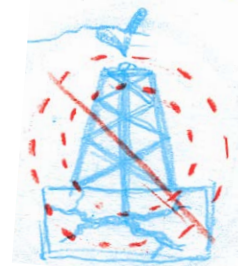
BALANCE DE LA ADMINISTRACIÓN OBRADORISTA



Megaproyectos con impactos ambientales negativos declarados seguridad nacional.



Criminalización de persons defensoras.



Prohibición del fracking sin plena materialización.



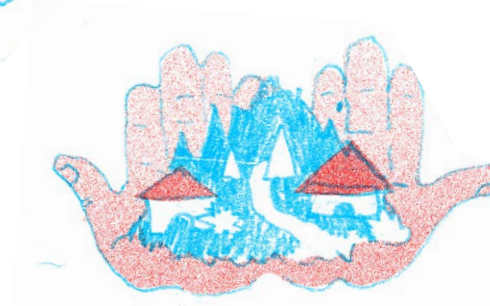
Restricción de información sobre proyectos que afectan a las comunidades.



Presupuesto directo.



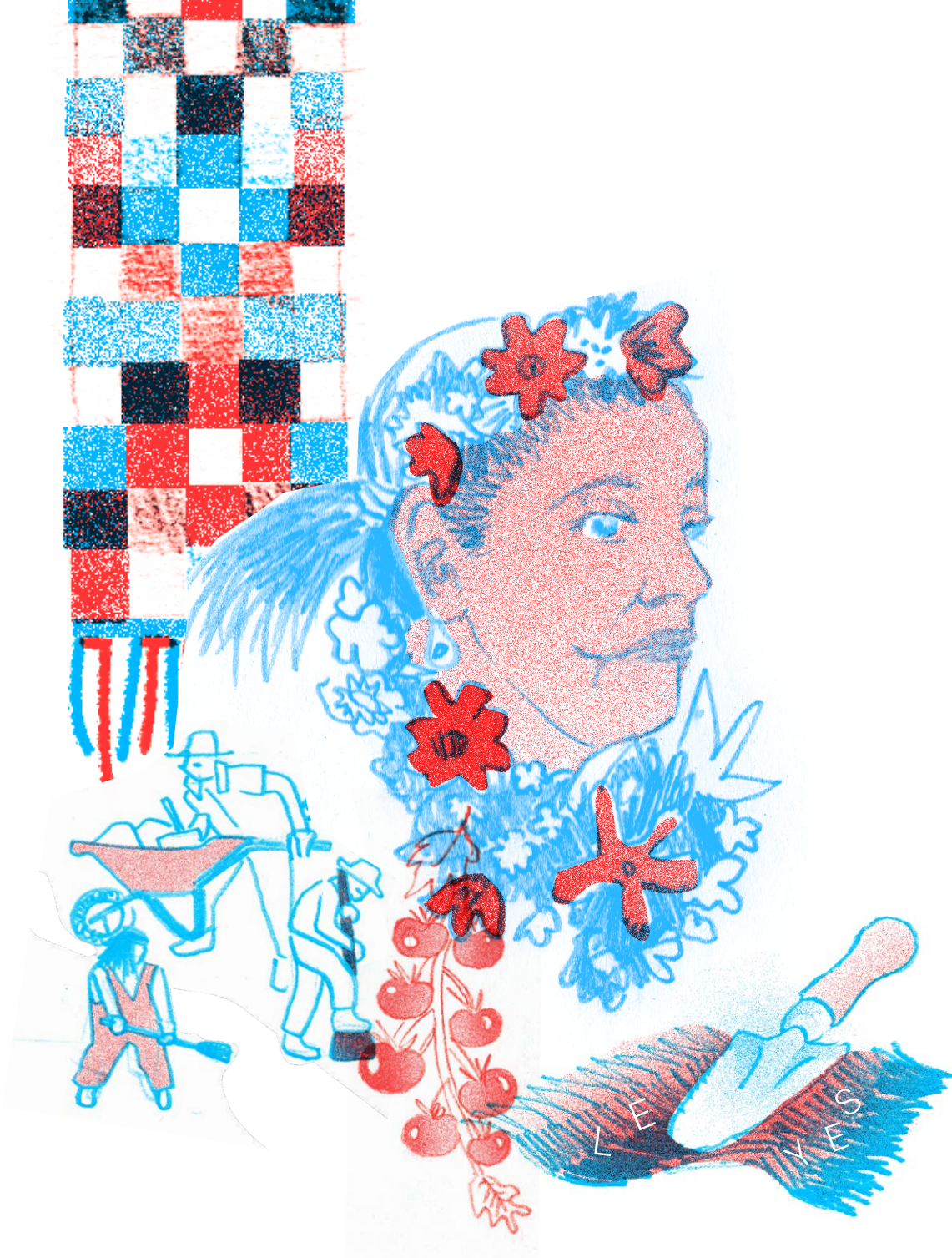
Reforma constitucional.



Protección de algunos derechos colectivos.

PRIMEROS PASOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

El 1 de octubre de 2024, en su toma de posesión como presidenta electa, Claudia Sheinbaum anunció sus 100 Compromisos de Gobierno. La toma de protesta comenzó con una ceremonia a cargo de mujeres indígenas y afro mexicanas, quienes le entregaron el bastón de mando en nombre de diversos pueblos indígenas del país, un símbolo que debía honrar durante todo su mandato. En la lectura del compromiso número 18, la presidenta expresó:



Estamos saldando las deudas históricas que teníamos con los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanas, se aprobó por unanimidad en el Congreso los derechos plenos de los pueblos indígenas y afroamericanos. Nos va a tocar a nosotros hacerlos realidad. Van a continuar los planes de justicia para todos los pueblos y promoveremos el reconocimiento de los derechos culturales y las lenguas originarias.⁵⁸

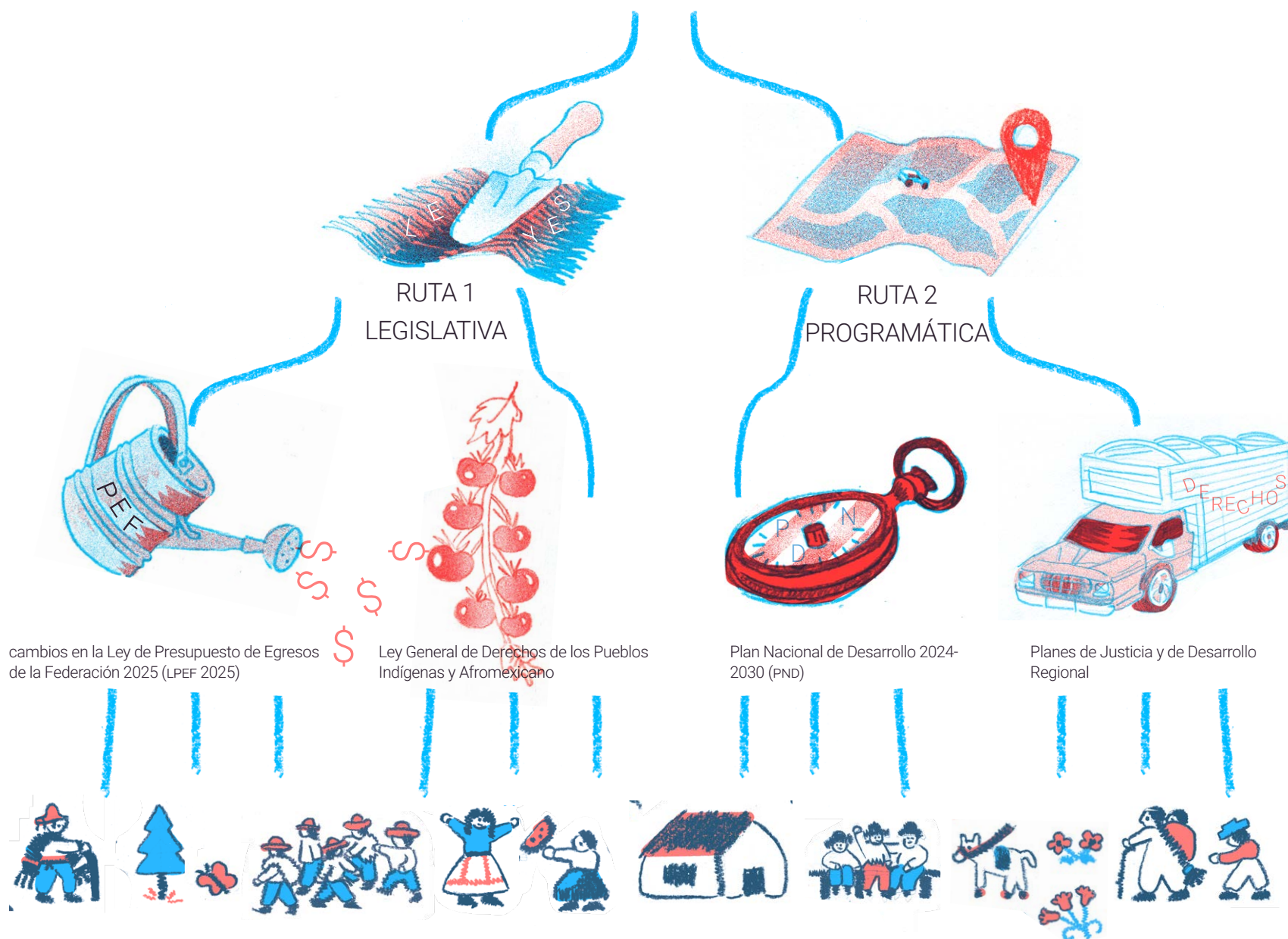
⁵⁸ Discurso de los 100 Compromisos en el Zócalo, lectura del compromiso 18, minuto 15:00-16:00 (video). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=_tlYExK8vNo



Para cumplir con este compromiso, se han implementado dos rutas: la legislativa; que comprende la elaboración de una Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano y cambios en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 (LPEF 2025) y otras disposiciones administrativas. La segunda ruta es la continuidad de los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional y el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030 (PND).

En este apartado, analizaremos los contenidos de estos instrumentos de política pública con enfoque de derechos colectivos y pertinencia cultural.

RUTAS PARA LA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL



Política legislativa

PEF 2025

El presupuesto público es uno de los instrumentos de política pública donde mejor se reflejan las prioridades de un gobierno. No era suficiente con la aprobación de la reforma al segundo constitucional si sus postulados no se reflejaban en el proyecto de presupuesto del Ejecutivo Federal y en la Ley del Presupuesto que finalmente aprobaría la Cámara de Diputados en 2025 (PEF 2025).

Se destinaron partidas presupuestales para la atención a pueblos indígenas, esto sucedió desde el PEF 2003, cuando comenzó a incluirse el Anexo Transversal en materia indígena, como resultado de la Reforma Constitucional de 2001,⁵⁹ el PEF 2025 incluyó un enfoque de derechos y

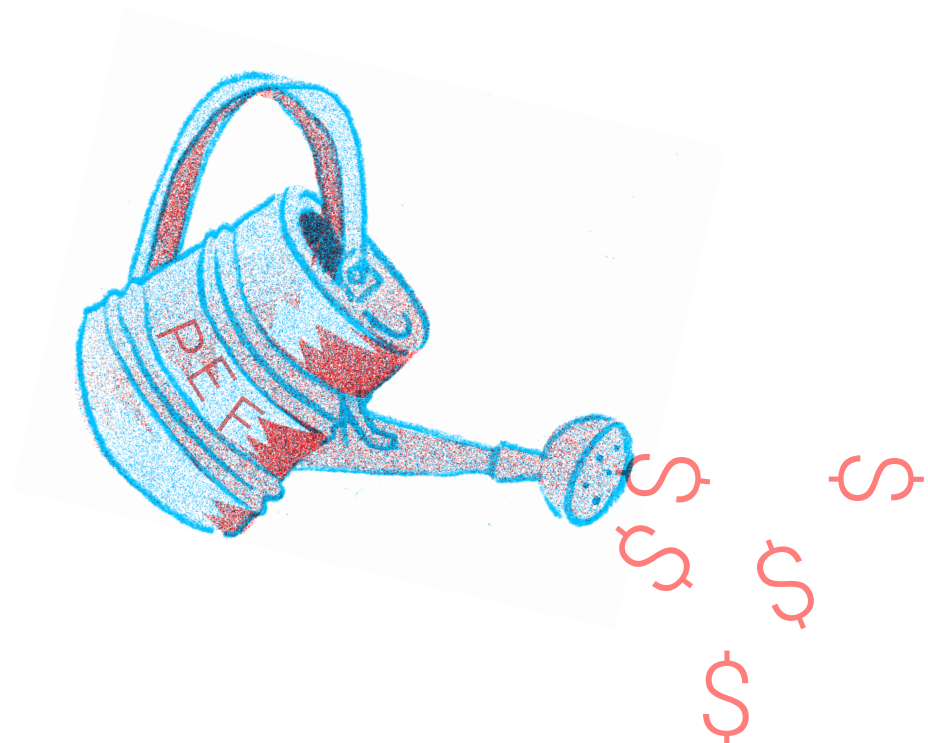
pertinencia cultural, y asignó recursos públicos de forma directa a las comunidades, lo cual representa un hecho inédito con respecto a los presupuestos federales anteriores.⁶⁰

Lo primero que resalta es el título del capítulo VI (art. 24): “De los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”, que tiene una clara orientación de derechos e interculturalidad y la incorporación del pueblo afroamericano. En esa línea se establece que el ejercicio de las erogaciones de presupuesto del Anexo Transversal 10 se orientarán a dar cumplimiento a “los derechos y de las obligaciones que señala el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

⁵⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), “Análisis de los Anexos Transversales 10, 11, 13, 14, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación”, marzo de 2025, p. 16. Disponible en: <https://tinyurl.com/2b8qensp>

⁶⁰ Desde que se incluyó un apartado especial para pueblos indígenas en la Ley de PEF de 2012, durante los sexenios de Calderón y de Peña Nieto, se dio la posibilidad de establecer convenios entre el Ejecutivo Federal y las comunidades indígenas, pero no se hacía referencia a la asignación de recursos de forma directa. Fue a partir del sexenio de López Obrador que se abrió esa ventana para que pudieran acceder a recursos directamente.

A partir del PEF 2025 se debe de garantizar en la ejecución de los programas “el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus sistemas normativos y con base en sus formas de organización económica, social y cultural” (art. 24, fracc. II), así como a su “participación efectiva y directa” (art. 24, fracc. I). En 2012, cuando se incluyó un capítulo sobre Pueblos Indígenas en el PEF solo se consideraba la participación de los pueblos en la ejecución de los programas, a discreción de la autoridad, de forma genérica y tomaba en cuenta solamente su “cultura y formas de organización tradicional” (art. 29, fracc. III).



Retos para la asignación y administración directa de presupuestos públicos en programas del Anexo 10 y el FAIS

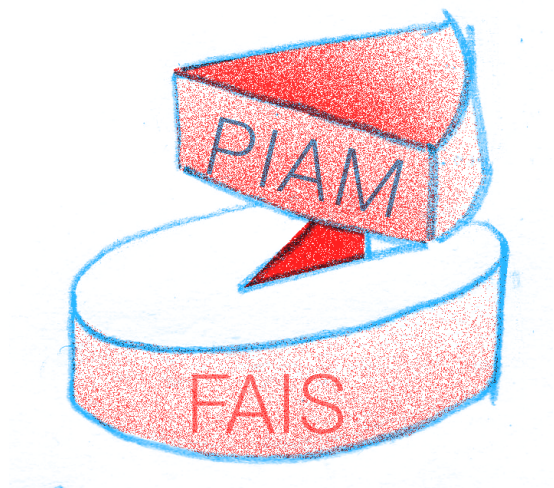
Un elemento central de las políticas públicas con enfoque de derechos colectivos y pertinencia cultural es que los pueblos y las comunidades puedan contar con presupuestos y ejercerlos para llevar a cabo sus proyectos propios de desarrollo, conforme a su autonomía y libre determinación. No hay plena autonomía si el gobierno es quien se encarga de administrar los programas y recursos públicos dirigidos a las comunidades.

El PEF de 2025 incorporó el acceso de los pueblos y las comunidades indígenas y afro mexicanas a presupuestos directos a partir del nuevo

marco abierto por la RCDPIA, lo que incluía su facultad de: “Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural...” (art. 2, apdo. A, frac. XII) y, en correspondencia, la obligación del Estado, en sus distintos niveles, de: “Determinar mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas que serán administradas directamente por estos”. (art. 2, apdo. B, fracc. II).

A partir de estos fundamentos, la Ley del PEF 2025 habilitó dos vías para la asignación de presupuestos orientados a pueblos y comunidades indígenas. Una fue mediante el Anexo Transversal 10 (AT10) y por medio del Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), perteneciente al Ramo 33 sobre las “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.



Recursos presupuestales del Anexo Transversal 10 y supervisión del INPI

Para el caso del AT10, el PEF 2025 estableció en su artículo 24, fracción III que:

El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal efecto se celebren, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

Mientras en su fracción V establece que: “En los programas de infraestructura se dará preferencia a las obras priorizadas en los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional, y otros procesos de planeación regional, ...”. Por tanto, se privilegiarán

a estos planes que se impulsaron desde la pasada administración y que se refrendaron en los 100 Compromisos de la presidencia.

Incremento de los recursos del AT10

Con base en lo reportado por Fundar, para el ejercicio fiscal 2026, los recursos relacionados con pueblos indígenas reportados en el Anexo 10 ascendió a un total de 234,782.50 mmdp, es decir, 3,140.06 más que el presupuesto aprobado en 2025. A su vez, el presupuesto de 2025 representó un aumento de 62,581.71 mmdp respecto al aprobado en 2024, que fue de 169,060.73 mmdp. La Tabla 1 muestra los ramos que reportaron un mayor aumento de recursos.

TABLA 1 Presupuesto aprobado de algunos ramos que componen el AT-10, 2024 a 2026

RAMO	PEF 2024	PEF 2025	PEF 2026	Tasa de crecimiento 2025-2026 (%)
Agricultura y Desarrollo Rural	12.825,11	16.232,12	17.554,82	8,15%
Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	3.117,36	57.949,05	3.120,94	-94,61%
Educación Pública	23.805,22	32.162,70	76.839,65	138,91%
Salud	109,82	109,12	7.714,78	6970,00%
Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	595,64	5.177,21	4.652,42	-10,14%
Bienestar	85.257,26	85.264,15	74.596,37	-12,51%
Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipio	15.211,32	14.893,78	13.000,00	-12,72%
Cultura	75,43	112,82	1.067,42	846,13%
Total Anexo 10	169.060,73	231.642,44	234.782,50	1,36%

Cifras en millones de pesos de 2026

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, 2024. ¿A dónde se va el presupuesto? Analiza el presupuesto. Disponible en: <https://fundar.org.mx/analiza-el-presupuesto/>

Como puede observarse en la Tabla 1, los mayores incrementos porcentuales entre el 2025 y el 2026 se observan en los ramos de Salud (98.59%), Cultura (89.43%) y Educación Pública (58.14%), mientras que Agricultura y Desarrollo Rural y Bienestar registran aumentos más moderados, de 7.53% y 2.61%, respectivamente. A pesar de que algunos ramos presentan reducciones en sus asignaciones, en conjunto los recursos del Anexo 10 muestran un incremento de 1.36% en 2026 respecto de 2025, medidos en miles de millones de pesos constantes de 2026.

Supervisión obligatoria del INPI para la metodología del AT10

Un problema detectado en los anexos transversales, como el AT10, es la ausencia de metodologías claras sobre los programas que reportan

las dependencias federales. Un reciente estudio del CONEVAL identificó que:

ante la ausencia de metodologías uniformes, cada dependencia y entidad de la APF que integra los AT, a través de sus programas, define sus propios criterios. Esto implica la creación de metodologías informales que no se aplican de manera homogénea en todos los AT ni en todas las dependencias, generando un alto grado de heterogeneidad en el proceso y afectando tanto la transparencia como la comprensión de su desarrollo.⁶²

Fundar coincide con este diagnóstico en su análisis periódico del presupuesto federal. En relación con el AT10 ha puesto como ejemplo el caso de la Secretaría de Bienestar, que reporta a la “Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores” como la que concentra más de 50% de los recursos del Anexo en los últimos años, cuando en realidad se trata de un programa de carácter universal, que no pone un foco especial en la población indígena.⁶³

⁶² CONEVAL, “Análisis de los Anexos Transversales 10, 11, 13, 14, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación”, marzo de 2025, pp. 30-31. Disponible en: <https://tinyurl.com/2b-8qensp>

⁶³ Fundar, Nuevas Propuestas, Menos Presupuesto. Análisis del Paquete Económico 2025, p. 34.

Para evitar que esta situación se repita en cada integración del presupuesto resulta necesaria una supervisión calificada que oriente a las dependencias de APF sobre los programas parte del AT10,⁶⁴ desde un enfoque de derechos y pertinencia cultural. Si se analizan los PEF del sexenio pasado se puede advertir que el papel del INPI era consultivo a la hora de emitir criterios en relación con el Anexo 10.⁶⁵

Sin embargo, este rol cambió drásticamente en el PEF 2025, al establecerse en su artículo 24, fracción VII, que:

Las Dependencias y Entidades que tengan recursos considerados en el Anexo 10 del presente Decreto, deben observar los criterios que emita el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la implementación y seguimiento de los programas incluidos, así como las opiniones de mejora que, en su caso, emita.

Asimismo, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas integrará la valoración de resultados que, en su caso, realicen los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a nivel regional, respecto de la ejecución de los recursos, su focalización, perspectiva de género, derechos indígenas y afroamericanos y pertinencia cultural, y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta fracción destacan: primero, que los criterios emitidos por el INPI tendrán una fuerza vinculante para las dependencias que reporten al AT10. Segundo, este deberá integrar en sus criterios la valoración de los pueblos y las comunidades. Y, tercero establece, que el anexo debe contar con perspectiva de derechos, género y pertinencia cultural.

⁶⁴ El estudio del coneval citado explica que entre 2003 y 2007 se presentó como Anexo 2: "Erogaciones para Atender a la Población Indígena", sin detallar qué dependencias y entidades participaban, ni los montos asignados a cada una. A partir de 2008, comenzó a presentar información desglosada por ramo, programa y recursos destinados por cada uno. En 2009 cambió su nombre a "Erogaciones para el desarrollo integral de la población indígena", y esto volvió a ocurrir en 2011 para incluir explícitamente a las comunidades indígenas, quedando como "Anexo 7. Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas". Asimismo, a partir de ese año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (shcp) debe informar cada trimestre a la Cámara de Diputados sobre el uso de estos recursos. En el pef para el ejercicio fiscal 2012 se añadió un capítulo especial dedicado a los pueblos y comunidades indígenas para señalar que los recursos asignados

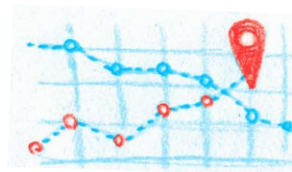
al AT deben destinarse para cumplir los derechos reconocidos en la cpeum e indicar que la Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos de la Cámara de Diputados debe formar un grupo de trabajo para supervisar el ejercicio de esos recursos. A partir del pef para el ejercicio 2015 este AT se identifica como "Anexo 10" y conserva esta clasificación hasta la fecha (dof, 2011)", p. 16.

⁶⁵ En los PEF del sexenio de López Obrador 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, la fracción referida al rol del inpi era idéntica: "El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas podrá emitir opinión sobre los Programas previstos en el Anexo 10[...] para que la ejecución de los recursos sea debidamente focalizada, cuente con perspectiva de género, derechos indígenas y con pertinencia cultural".



¿QUÉ ES EL FAISPIAM?

Es el componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que transfiere directamente recursos federales a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que administren y ejecuten obras de infraestructura social básica.



¿CÓMO SE ASIGNA?

La Secretaría de Bienestar calcula la distribución mediante una fórmula nacional, con los siguientes criterios: línea base, poblaciones indígenas o afromexicanas y grado de rezago.

¿CÓMO FUNCIONA EL FAISPIAM?



ASIGNACIÓN DIRECTA VÍA EL FAISPIAM Y NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

La Ley del PEF 2025, en su artículo 3, fracción XVIII, inciso b) estableció que:

Para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) se debe garantizar la entrega de por lo menos el 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para materializar esta disposición fue necesario hacer diversas adecuaciones de normativas administrativas, dado que los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social fueron concebidos para transferir recursos federales solamente a las entidades federativas, municipios y demarcaciones del entonces Distrito

Federal, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal (artículos 32-35).⁶⁶

La manera en que los pueblos y las comunidades podían acceder a estos recursos era a través de negociaciones con el municipio, y era parte del problema en entidades como Oaxaca, donde las cabeceras municipales (incluso indígenas) mantienen el monopolio de los recursos presupuestales que provienen del Ramo 33. Esta situación ha sido una fuente constante de conflictos judiciales ha generado violencia intercomunitaria.⁶⁷

Para lograr entonces que los recursos del FAIS, etiquetados para pueblos indígenas y el afromexicano, llegaran a las comunidades de forma de directa, El 16 de enero de 2025, el Ejecutivo federal y las gubernaturas de los estados

⁶⁶ En particular el Artículo 33, apartado A, señala en sus fracciones I y II que: Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.

⁶⁷ Víctor Leonel Juan Martínez, *Los múltiples rostros de la ciudadanía. Multiculturalidad, representación política y poder local*, pp. 310-311.

firmaron el Convenio de Creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.⁶⁸

El objeto del Convenio es “garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10 % de los recursos del FAIS a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para su administración y ejercicio directo...” (cláusula primera).

Tiene un carácter vinculante, al ser de “observancia obligatoria para la Federación, los gobiernos de las 32 entidades federativas y municipios, y demarcaciones territoriales que reciban y administren recursos del FAIS” (cláusula segunda).

Además, se establece un límite en cuanto a su uso, solo se destina a “obras de infraestructura social básica”, por la naturaleza de este tipo de fondo (cláusula tercera).



⁶⁸ Gobierno de México, Secretaría de Bienestar, “Convenio de Creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, 16 de enero de 2025 (documento en PDF).

En cuanto a la “transferencia y supervisión” de los recursos, se remarca que “serán transferidos de manera directa” a los pueblos y comunidades durante el presente ejercicio fiscal a las “representaciones que ellos elijan” (cláusula cuarta).



Por último, la Secretaría de Bienestar coordina la transferencia de los recursos del FAIS hacia los pueblos y las comunidades, y brindarles capacitación respecto a la gestión del fondo y las responsabilidades, así como a la Federación para evaluar los impactos del Convenio (cláusula quinta).

Derivado del Convenio, a mediados de febrero, las secretarías de Bienestar ⁶⁹ y de Hacienda ⁷⁰ publicaron dos acuerdos administrativos con el propósito de dar a conocer las fuentes de información y las fórmulas de distribución del FAIS, así como su asignación a las entidades y municipios y el porcentaje del componente indígena que se distribuirá de forma directa a las comunidades.

⁶⁹ Secretaría de Bienestar, “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, 5 de febrero de 2025. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/976492/DOF_ACUERDO_VARIABLES_050225.pdf

⁷⁰ Secretaría de Hacienda, “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (fise) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (faismun), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, 18 de febrero de 2025. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5749409&fecha=18/02/2025#gsc.tab=0

TABLA 2

En cuanto a este último, en 2026 se asignó una bolsa de 13,506,070 millones de pesos, equivalente a 10% del total del FAIS. Normativamente era indispensable establecer este porcentaje ya que el Anexo 22 del PEF 2026, referente a los fondos del Ramo 33, entre los cuales aparecía el FAIS, solo reflejaba los montos generales asignados a entidades y municipios, como se hacía cada año, pero desglosaba de esa bolsa la parte correspondiente a pueblos y comunidades, como se puede apreciar en la Tabla 2.

TABLA 2 Dispersión de recursos del FAISPIAM, 2025 y 2026
(Lineamientos del FAISPIAM)

FONDO	PEF 2025	PEF 2026
FAIS Entidades	15.719,40	16.371,32
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	113.963,05	118.689,38
FAIS Total	129.682,45	135.060,70

Cifras en millones de pesos de 2026
Fuente: Elaboración propia con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025 y 2026.

LINEAMIENTOS DEL FAISPIAM

La Secretaría de Bienestar emitió los Lineamientos Generales del FAIS,⁷¹ conforme a lo establecido en el Transitorio Sexto de del PEF 2025, pero solo se enfocaron al componente asignado a las Entidades (FISE) y los municipios y demarcaciones del Distrito Federal (FISEMUN).

Para los pueblos indígenas y afromexicano emitió los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISPIAM),⁷² que se basó, a su vez, en el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025.⁷³ Ambos se publicaron el 13 de marzo en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En el caso del Acuerdo, se especifican las fuentes y las fórmulas de cálculo para la distribución del FAISPIAM. Entre las fuentes se consideraron: el Censo de Población y Vivienda del inegi 2020,⁷⁴ el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del INPI⁷⁵ y el Índice de Rezago Social 2020 del CONEVAL⁷⁶ (numeral cuarto).

Otro punto del Acuerdo es la distribución presupuestal del FAISPIAM asignada por comunidad, en cada una de las 32 entidades federativas. A esta distribución se puede acceder mediante la Tabla de Asignaciones FAISPIAM 2025,⁷⁷ de la Secretaría de Bienestar (numeral quinto). La población beneficiaria para este año fue de 10.4 millones personas indígenas y afromexicanas, que forman parte de los 71 pueblos indígenas

⁷¹ ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Secretaría de Bienestar, 24 de febrero de 2025, <https://tinyurl.com/23urr4pj>

⁷² Secretaría de Bienestar, "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", 13 de marzo de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/279g2dh7>

⁷³ Secretaría de Bienestar, <https://tinyurl.com/2c56ael3>

⁷⁴ INPI, "Población autoadsrita indígena y afromexicana e indígena en hogares con base en el Censo de Población y Vivienda 2020". Disponible en: <https://tinyurl.com/2y7r7aa9>

⁷⁵ INPI, <https://catalogo.inpi.gob.mx/>

⁷⁶ CONEVAL, https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx

⁷⁷ Secretaría de Bienestar, "fais Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas". Disponible en: <https://tinyurl.com/2xjxaugk>

y afromexicano reconocidos actualmente en el Catálogo del INPI.⁷⁸

Una vez asignado este presupuesto, a través de los Lineamientos del componente indígena del FAIS-PIAM, se establecieron las reglas y los mecanismos para la definición de las prioridades de infraestructura social por parte de las comunidades y las formas de administración y seguimiento de los recursos y las obras, convirtiéndose así en el principal instrumento que orienta la implementación de este fondo por los pueblos y las comunidades.

Los lineamientos parten del cambio de política y enfoque que se está dando en la relación del Estado con los pueblos y comunidades:

Por primera vez, el FAIS aplicará este nuevo marco constitucional, asegurando que al menos el

10% de sus recursos se asignen directamente a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas. Esto representa un cambio estructural en la manera en que el Estado atiende a estas comunidades, pues ahora son ellas quienes decidirán de manera autónoma el destino de los recursos, sin necesidad de intermediarios (Presentación, párr. cuarto).

También refrenda la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar en la operación del fondo, “garantizando que su aplicación respete los principios de justicia social y libre determinación” y “que los recursos lleguen de manera directa y transparente, fortaleciendo las capacidades comunitarias para la administración y ejecución de proyectos de infraestructura social básica” (Presentación, párr. quinto).

⁷⁸ Secretaría de Bienestar, “Secretaría de Bienestar publica Lista de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que ejercerán recursos de manera directa del FAIS” (comunicado de prensa), 10 de abril de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/27ox854n>

Su objeto es: “Establecer las disposiciones, catálogos, plazos y responsabilidades que deben observar los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas para la planeación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente de FAISPIAM” (numeral 1.1).

Entre sus principios establece que: “Los recursos del FAISPIAM deberán asignarse a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas bajo criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Asimismo, “deberán administrarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez” y sujetarse “al principio de anualidad presupuestaria, por lo

que deberán planearse y ejecutarse en el año correspondiente” (numeral 1.2).

El FAISPIAM tiene como propósito: “el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población indígena y afromexicana” (2.1). Entre los rubros principales de inversión aparecen: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación, infraestructura básica de salud y educación, mejoramiento de vivienda y urbanización (2.5).

La población objetivo del Fondo son: “los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, incluidas en el *Acuerdo de variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del FAISPIAM*”. Cabe recordar que en este acuerdo son reconocido aquellos pueblos y

comunidades adscritos al Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y afromexicanas del INPI.

El calendario para la distribución de los recursos se hará a través de tres ministraciones, “en los meses de abril, julio y octubre, a través de la SHCP de manera directa y sin intermediarios a los Comités de Administración de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, quienes recibirán los recursos asignados en una cuenta del Banco del Bienestar mancomunada [...] asignada por la Secretaría de Bienestar” (2.3).



Entre los requisitos que deben cumplir los pueblos y las comunidades para recibir los recursos federales, destacan la **realización de una Asamblea Comunitaria**, con una participación mayoritaria o total de las localidades de la comunidad (según si rebasa o no las 10 localidades). La Asamblea, a su vez, deberá realizar un diagnóstico y un plan de trabajo que recojan las necesidades y prioridades de infraestructura social básica de la comunidad y cada una de sus localidades. Y además deberá **constituir un Comité de Administración y un Comité de Vigilancia** (numeral 2.3.1, fracciones II. A y B, III, IV, V y VI).

En el título tercero de los lineamientos se desarrolla con mayor detalle el procedimiento de la Asamblea Comunitaria y la conformación de los comités de administración y vigilancia. En el

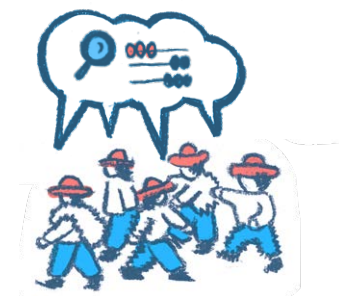
caso del **Comité de Administración** lo integran **5 personas, para los cargos de presidencia, secretaría, tesorería y dos vocales**. Su función principal será recibir los recursos asignados, administrarlos y tener a cargo la ejecución de los proyectos u obras definidas por la Asamblea (3.4). Mientras el **Comité de Vigilancia** es **integrado por 3 personas, con cargos de presidenta/e, secretaria/o y un/a vocal**. Su papel primordial es la observancia y el seguimiento al cumplimiento de los proyectos (3.5). En los numerales 4.1 y 4.2 de los lineamientos se detallan las funciones de cada uno de los comités.

Los criterios generales para la integración de los comités son: pertenecer y residir en las localidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; ser electos de manera

democrática en asambleas públicas convocadas por sus autoridades; tener vigencia en el ejercicio fiscal correspondiente; garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas y afro mexicanas, en condiciones de igualdad; no recibir remuneración alguna; no desempeñar cargos públicos; no mantener relación de parentesco y pertenecer solo a uno de los dos comités (numeral 3.6).

La instancia encargada de la fiscalización de los recursos del FAISPIAM es la Auditoría Superior de la Federación (ASF), para lo cual se establece que los comités de administración y vigilancia resguarden toda la documentación vinculada a la operación y seguimiento del fondo.

Por su parte, la Secretaría de Bienestar tendrá un conjunto de responsabilidades, entre las que se incluyen (título cuarto, apartados A y B):



- ① **Convocar con las autoridades comunitarias a las asambleas para la priorización de las obras del FAISPIAM y el nombramiento de los comités de administración y vigilancia. Para lo cual contará con la colaboración del INPI.**



- ② Brindar capacitaciones y elaborar materiales para la planeación, operación y seguimiento del FAISPIAM para los pueblos y las comunidades, así como al personal de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo de las entidades federativas.



- ③ Atender las dudas y consultas de los comités de administración y vigilancia sobre la operación del FAISPIAM.



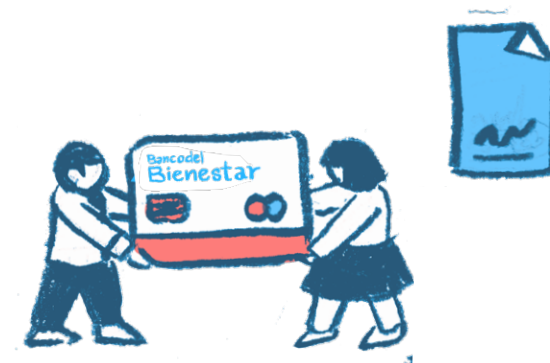
- ④ Integrar la información reportada por los comités de administración y vigilancia y enviar informes periódicos a la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados. Se publicarán informes trimestrales en el sitio oficial del FAIS.



- ⑤ Realizar, de manera aleatoria, visitas de seguimiento a las obras que fueron planeadas en la Plataforma para conocer sus avances.



- ⑥ Emitir las opiniones técnicas e informes que les sean solicitados por la ASF.



- ⑦ Entregar la tarjeta del Banco del Bienestar y la carta compromiso del buen uso de los recursos del FAISPIAM al Comité de Administración, entre otras.

Finalmente, en el título quinto se recoge un conjunto de Denuncias y Sanciones en caso de presentarse: “actos, hechos, conductas, situaciones o comportamientos relacionados con los recursos del FAISPIAM que se contrapongan a lo establecido en los Lineamientos y demás normativa aplicable”. La denuncia pueden interponerla la población beneficiaria del fondo o la ciudadanía en general.

De este primer ensayo hay aspectos que deben perfeccionarse, en cuanto a dar mayores espacios de autonomía a los pueblos y comunidades para la definición de sus prioridades de desarrollo y de infraestructura, así como de los mecanismos y estructuras para su operación, vigilancia y fiscalización, conforme a sus sistemas normativos internos, tomando en cuenta que en los lineamientos prevalecen



mecanismos de supervisión y sanción regidos por normativas del Estado.

De igual manera, la Secretaría de Bienestar cumple un rol preponderante en la convocatoria y la realización de las asambleas comunitarias para la planeación de los FAISPIAM, así como en la delimitación de las responsabilidades de los comités de administración y vigilancia, de un modo bastante uniforme.

Por otra parte, el FAISPIAM impone restricciones al tipo de proyectos que pueden desarrollar las comunidades, limitados a cuestiones de infraestructura básica, ya que este fondo así fue concebido desde su origen. No obstante, esto es algo que podría ajustarse para atender otro tipo de actividades comunitarias de carácter productivo, como actividades ecoturísticas y culturales.

También persiste el enfoque asistencialista, basado en criterios de marginación, pobreza y rezago social, bajo el cual fue concebido el FAIS. Este y los anteriores temas señalados deberán atenderse para darle un mayor enfoque de derechos, género y pertinencia cultural, así como al resto de las leyes e instrumentos administrativos que deberán aplicarse en los siguientes años. En ello debería contribuir la nueva Ley General sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos aún pendiente de aprobación.

A pesar de estas cuestiones, este primer ejercicio para la implementación de la Reforma en el tema de presupuesto directo es un hecho inédito. En palabras de la presidenta Sheinbaum ya “no solamente se queda en la letra de la Constitución el reconocimiento pleno de los derechos indígenas,

sino que por primera vez tienen un recurso del Presupuesto de Egresos de la Federación (pef) destinado a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas”.⁷⁹

La asignación del presupuesto directo del FAISPIAM se implementó en todo el país durante el primer semestre de 2025, incluso con actos públicos encabezados por la presidenta.⁸⁰ Una vez concluido este proceso, será necesario evaluar su implementación para determinar en qué medida está contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de autonomía comunitaria o si tienden a convertirse más en un mecanismo de corte clientelar y control político sobre las comunidades.

⁷⁹ INPI, “Creación del Fondo Indígena para la Infraestructura Social: un acto de justicia social” (comunicado), 16 de enero de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/ykm7xcjw>

⁸⁰ INPI, “México recupera su dignidad con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos como sujetos de derecho público” (comunicado), 28 de junio de 2025. Disponible en: <https://tinyurl.com/yt6y5qqj>

PROPUESTA DE LEY GENERAL DE DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

La Reforma Constitucional al artículo 2, en su transitorio tercero, instruyó promulgar en un plazo de 180 días, su norma reglamentaria a través de una nueva la Ley General de Derechos de Pueblos Indígenas y Afroamericano.

A partir de este mandato, el INPI, la SEGOB y la Consejería Jurídica de la Presidencia convocaron a un Comité Técnico Asesor para trabajar en una propuesta inicial de la iniciativa, al que también se sumó una representación de congresistas y organizaciones de la academia vinculados al tema.⁸¹ Se prevé que la propuesta sea consultada con los pueblos y las comunidades del país, para posteriormente ser sometida a la deliberación y aprobación del Congreso.⁸²

⁸¹ INPI, “Instala Gobierno de México el Comité Técnico encargado de elaborar la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos”, (comunicado de prensa), 5 diciembre de 2024. Disponible en: [Instala Gobierno de México el Comité Técnico encargado de elaborar la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx](https://www.gob.mx/instituto-nacional-de-los-pueblos-indigenas)

⁸² El término formal para su aprobación se agotó el 29 de marzo de 2025.

Entre los temas que se deberán abordar, tomando en cuenta los contenidos del artículo 2 constitucional, están:

- Pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público.
- Régimen de Libre Determinación y Autonomía de los Pueblos Indígenas.
- Formas de gobierno y organización política.
- Sistemas normativos y jurisdicción indígena.
- Territorios, recursos naturales y patrimonio cultural.
- Derechos de participación política.
- Derechos del pueblo Afromexicano.

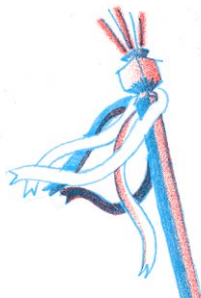
- Derechos de las mujeres, niñez, adolescencia, juventud y personas migrantes y residentes indígenas.
- Obligaciones y coordinación de las instancias estatales para la garantía de los derechos colectivos.
- Mecanismos de responsabilidad y sanciones.

Al momento de la elaboración de presente estudio no contaba con la versión pública de la propuesta, por lo que está pendiente hacer un examen integral una vez que la iniciativa se haya publicado y aprobado.

¿Qué temas se deben abordar en la ley de general?



Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.



Régimen de Libre Determinación y Autonomía de los Pueblos Indígenas.



Formas de gobierno y organización política.



Sistemas normativos y jurisdicción indígena.



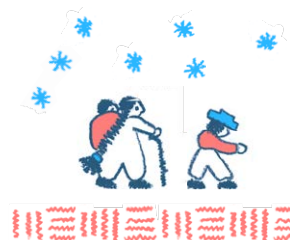
Territorios, recursos naturales y patrimonio cultural.



Derechos de participación política.



Derechos del pueblo Afromexicano.



Derechos de las mujeres, niñez, adolescencia, juventud y personas migrantes y residentes indígenas.



Obligaciones y coordinación de las instancias estatales para la garantía de los derechos colectivos.



Mecanismos de responsabilidad y sanciones



Mujeres trabajadoras jornaleras

Política programática

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (2025-2030)

La Ley de Planeación ⁸³ establece los principios y las bases que rigen el sistema de planeación nacional, así como de los mecanismos de participación y consulta con la sociedad, incluyendo la de “los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan” (art. 1). Este deber, además, se subraya en los artículos 20 y 20 Bis de la Ley:

- Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades (art. 20).

- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente” (art. 20 bis).

Esta redacción fue resultado de la Reforma Constitucional de 2001 que incorporó la obligación de consulta en los planes de desarrollo al artículo 2. Otra reforma a la Ley de Planeación, de febrero de 2018, permitió incorporar el enfoque intercultural y de género en el desarrollo, al establecer que: “La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado **sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género...**”, retomando entre sus

⁸³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>

principios la “factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales” (art. 2, fracc. VIII).

En este mismo sentido, se contempla el deber de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de: “planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible” (art. 9).

Por otra parte, la ley establece que: el/la “Presidente de la República enviará el Plan Nacional de Desarrollo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su aprobación, a más tardar el último día hábil de febrero del año siguiente

a su toma de posesión”; por su parte, la Cámara cuenta con un plazo de doce meses para su aprobación a partir de su recepción (art. 21).

El 25 de febrero la presidenta presentó el PND (2025-2030)⁸⁴ a la Cámara de Diputados, que lo aprobó el 10 de abril y fue publicado en la Gaceta Oficial cinco días después. La elaboración y promulgación del Plan se ajustó a los plazos y normas establecidos por la Ley de Planeación.

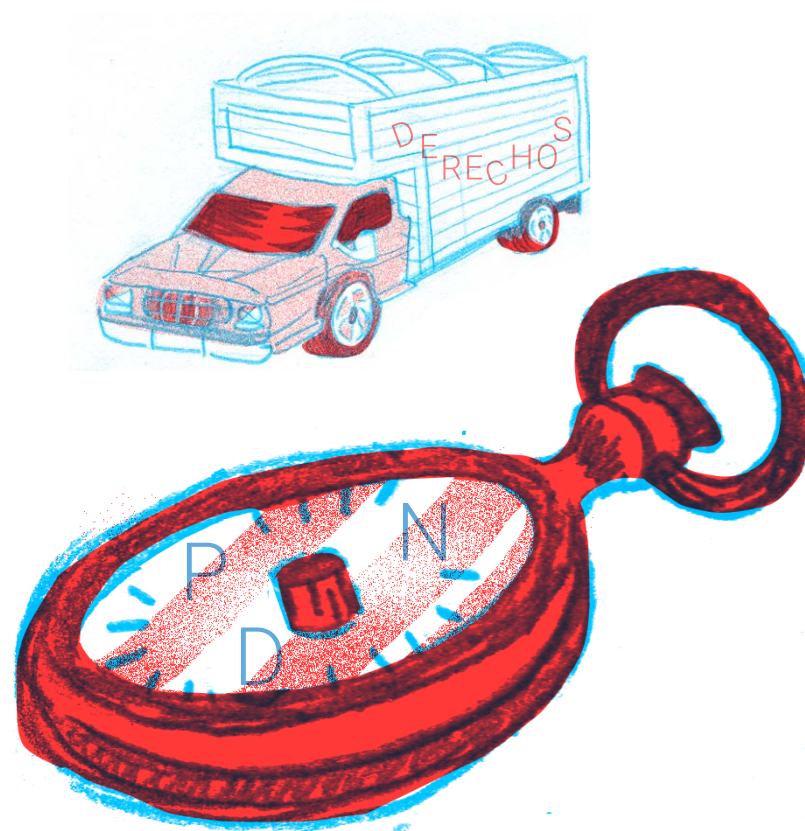
En el caso particular de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas —Eje Transversal 3— se partió del articulado abierto por la Reforma Constitucional al artículo 2. El INPI destacó, que fue resultado de “un ejercicio democrático y participativo sin precedentes, que incluyó la voz de los 68 pueblos indígenas

⁸⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Disponible en: <https://tinyurl.com/2buu338z>

y del pueblo afromexicano, a través de 57 foros de consulta realizados en las 32 entidades federativas”.⁸⁵

De un primer acercamiento a los contenidos del Plan, se puede advertir el reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como “**sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio**” (Eje Transversal 3. Objetivo T3.1) y plantea entre sus tareas prioritarias: *implementar la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas* la adecuación del marco constitucional, legal e institucional en los tres órdenes de gobierno (Estrategia T3.1.1 y 1.2).

El Plan se aterriza a través de otros objetivos prioritarios:



⁸⁵ INPI, “El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público” (comunicado), 16 de abril de 2025. Disponible en: El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público. | INPI | Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas | Gobierno | gob.mx



OBJETIVO T3.2

“Diseñar e implementar Planes de Justicia y Desarrollo Regional en coordinación con los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro-mexicanas, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos, su bienestar y un desarrollo integral, intercultural y sostenible, fortaleciendo su patrimonio cultural y la protección de sus territorios”.



OBJETIVO T3.3

“Ejecutar políticas, programas y asignar recursos presupuestales directos a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando su administración autónoma para fortalecer el ejercicio de sus derechos, su bienestar y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.



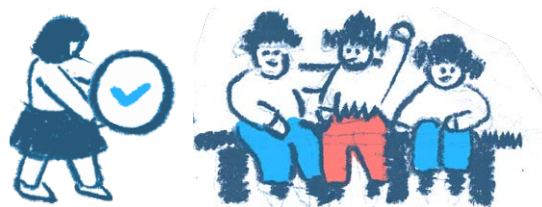
OBJETIVO T3.4

“Asegurar el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los ámbitos social, económico, cultural, jurídico y político, fortaleciendo su capacidad de decisión y gestión en los niveles comunitario, municipal y regional”.



OBJETIVO T3.5

“Garantizar la preservación, protección, desarrollo y salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales, así como la propiedad intelectual colectiva de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas”.



OBJETIVO T3.6

“Asegurar el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, garantizando su plena autonomía para ejercer el derecho a la libre determinación y definir sus propios modelos de desarrollo que fortalezcan su bienestar y calidad de vida”.

Incluso, este PND reconoció y propuso garantizar el ejercicio de derechos territoriales (Estrategia T3.4.5); derechos políticos-electorales (Estrategia T3.4.4) y a la jurisdicción indígena, “mediante una coordinación efectiva con el sistema jurídico estatal” (Estrategia T3.4.2). Estos son temas que no habían sido incluidos en la Reforma. Además, se refuerzan las garantías para el ejercicio de derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas (T3.6.8).

En síntesis, estamos ante un Plan de Desarrollo, que como programa rector federal deberá aplicarse al conjunto de las políticas públicas, en particular al “Programa Especial de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicana”, cuya elaboración está aún pendiente. De esta manera, se dio otro paso importante para

superar el modelo asistencialista que condenaba a los pueblos al tutelaje del Estado y a su exclusión de las grandes decisiones nacionales. Queda por delante el reto de su implementación.

BALANCE FINAL

Durante los periodos de gobierno de 2018 a 2026 se han dado pasos significativos en el diseño e implementación de políticas públicas que tienen como propósito trascender la relación histórica de subordinación de los pueblos originarios y afroamericano con el Estado mexicano. Con ello, se ha intentado dejar atrás el enfoque asistencialista de las políticas para avanzar hacia un enfoque basado en derechos colectivos y con pertinencia cultural, mediante el cual se busca fortalecer el ejercicio de los pueblos a su libre determinación y autonomía.

La Reforma Constitucional al artículo 2 fue el punto culminante de los ensayos que tuvieron lugar durante la administración obradorista, a



través de los Planes de Justicia y de Desarrollo Integral y el Programa de Caminos Artesanales, en los que se le reconoció a los pueblos y las comunidades su carácter de sujeto de derecho público y se construyeron con su participación directa, efectiva y en condiciones de igualdad de trato con las distintas instancias del Estado mexicano involucradas.

Al mismo tiempo, la Reforma es el punto de partida sobre el cual la administración de Claudia Sheinbaum ha impulsado un proceso para su implementación. Un ejemplo de ello es el PEF 2025 a través del FAISPIAM, la asignación del presupuesto directo a los pueblos y comunidades de todo el país, que ya cuentan con el reconocimiento constitucional de “sujetos de derecho público con personalidad jurídica

y patrimonio propio”. Asimismo, el PND 2025-2030 recogió y amplió los postulados centrales de la Reforma, posibilitando que todo el entramado de políticas y programas sectoriales se orienten con perspectiva intercultural y de derechos colectivos.

Este rumbo se deberá perfilar cuando sea promulgada la Ley General de Derechos de Pueblos Indígenas y Afromexicano, que impactará al resto del ordenamiento jurídico federal; este proceso se combina con las adecuaciones normativas que se están llevando a cabo en las entidades federativas a partir del mandato que instruyó la propia Reforma.

Como hemos apuntado, este proceso no ha estado exento de contradicciones internas, que se han manifestado, especialmente, en la

ejecución de los megaproyectos prioritarios de la 4T, por medio de consultas públicas e indígenas, atropelladas y de la ausencia o defectuosa evaluación de sus impactos ambientales, sociales y en derechos humanos. De igual forma, quedan temas pendientes en la reforma al segundo constitucional que deben ser rectificadas en lo que respecta a derechos territoriales y derechos políticos-electorales por sistemas normativos.

También, hubo señalamientos a la implementación de algunos Planes de Justicia y de Desarrollo Integral donde se menciona la exclusión de algunas voces y el incumplimiento de algunos acuerdos vinculados con la restitución de territorios y recursos naturales o de proyectos comprometidos.

En el caso del FAISPIAM, observamos que la Secretaría de Bienestar, tiene un papel de control con su intervención en las asambleas comunitarias y la definición de las estructuras de administración y vigilancia del Fondo. Además, la asignación de los recursos a las comunidades puede parecer un acto de proselitismo político, encabezado por la titular del Ejecutivo y la institucionalidad indígena, que pueden recordar las prácticas clientelares del pasado. Aunque también cabe interpretarse como expresión del nivel de prioridad que tiene esta política para su administración, para no descartar ninguna de estas lecturas.

Estos contrastes evidencian las marchas y contramarchas de este complejo proceso en el que, si bien es palpable el cambio de orientación de

las políticas públicas hacia las poblaciones indígenas y afroamericana, también persisten prácticas en su implementación que podrían replicar el modelo indigenista-asistencialista, desde el cual se promueven actitudes paternalistas. Esta visión no será fácil de erradicar en el corto plazo y siempre será posible su coexistencia con las nuevas políticas que buscan afianzar el enfoque de derechos, de género y de pertinencia cultural.

Lo anterior, en un contexto de violencia territorial detonada por el crimen organizado, un fenómeno complejo que también afecta la autonomía en los territorios y que puede, en medio de un contexto de violencia territorial detonada por los grupos de la delincuencia, frenar y cooptar la ejecución de los nuevos planes y presupuestos comunitarios.

En contraste con lo anterior, la conformación de la nueva Suprema Corte, bajo la presidencia de Hugo Aguilar Ortiz, abogado mixteco, quien fue uno de principales artífices de la Reforma Constitucional en materia indígena, abre una ruta importante para asegurar por la vía del máximo tribunal el cumplimiento del nuevo marco jurídico y de políticas públicas que intentan afianzar la construcción del Estado pluricultural.

La tarea no deberá confiarse solo a la actuación del Estado, sino será fundamental articular iniciativas entre los pueblos, las organizaciones, el sector académico e institucional, que permitan la vigilancia y el seguimiento puntual de la implementación de la Reforma para garantizar su adecuado cumplimiento.

Bibliografía

TEXTOS Y ARTÍCULOS:

Coneval. 2025, *Análisis de los Anexos Transversales 10, 11, 13, 14, 17 y 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación*, 2025.

Del Pozo, Edmundo Juan Carlos Martínez (coords.), *Caminos desde abajo. Organización social y usos del Derecho en la defensa del territorio en México*". Gedisa / Fundar, 2019.

Del Pozo, Edmundo, Pueblos originarios, una prioridad en los 100 primeros días de Sheinbaum (blog). Fundar, 16 de enero de 2025. Disponible en: <https://fundar.org.mx/pueblos-originarios-una-prioridad-en-los-100-primeros-dias-de-sheinbaum/>

Fundar, Nuevas Propuestas, menos Presupuesto. Análisis del Paquete Económico 2025. México: Fundar, 2024.

Fundar, A medio camino. Balance y pendientes de la política energética del sexenio 2018-2024. México: Fundar, 2022.

Gómez Durán, Thelma, *El Tren Maya avanza sin tomar en consideración la violación de los derechos de la naturaleza*, en Mongabay, 13 de agosto de 2023.

Gómez Rivera, Magdalena, *Elementos sobre el neoextractivismo en México como telón de fondo propiciatorio del despojo a los pueblos indígenas*, en Edmundo del Pozo y Juan Carlos Martínez (coords.), *Caminos desde abajo. Organización social y usos del Derecho en la defensa del*

territorio en México. Gedisa / Fundar, 2019, pp. 48-49.

Hernández, Sergio Enrique, La interculturalidad en las políticas públicas en México. México: cepal, 2022.

Herrera, Carmen, Controversias constitucionales en materia de derecho indígena: La Casa de la Justicia a prueba, en La Jornada, *Ojarasca*, núm. 59, marzo, 2002.

Juan Martínez, Víctor Leonel, *Federalismo y comunidad indígena: polos en tensión*, en David Recondo, Juan Carlos Martínez Martínez y Víctor Leonel Juan Martínez (coords.), *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2024.

Juan Martínez, Víctor Leonel, Los múltiples rostros de la ciudadanía. Multiculturalidad, representación política y poder local. México: Plaza y Valdés Editores, 2022.

Juan Martínez, Víctor Leonel, *Caminar los territorios y la política pública de la 4T*, en Mandar Obedeciendo. La participación social en el Gobierno de México. México: Secretaría de Gobernación, 2024.

López Bárcenas, Francisco, Legislación y derechos indígenas en México. México: Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 2010.

López Morales, Alberto, *Puente Madera gana amparo que prohíbe al Corredor Interoceánico*

ejecutar un parque industrial en Oaxaca, en El Universal, Oaxaca, 14 de junio de 2023.

Martínez Martínez, Juan Carlos y Duarte Martínez, Mónica, *Hacia una política pública con perspectiva de derechos y pertinencia cultural*, en David Recondo, Juan Carlos Martínez Martínez y Víctor Leonel Juan Martínez (coords.), *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2024.

Noticias ONU, *El Tren Maya podría afectar los derechos de los pueblos indígenas en México, alertan expertos*, 7 de diciembre de 2022.

Recondo David, Martínez Juan Carlos y Juan Martínez Víctor Leonel (coords.), *Controlaría social y participación ciudadana en regiones indígenas*. México: Miguel Ángel Porrúa, 2024.

Regino, Adelfo, *La participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el gobierno de la cuarta transformación*, en Mandar obedeciendo. La participación social en el Gobierno de México. México: Secretaría de Gobernación, 2024.

Sirenio, Kau, *Para resarcir la justicia, tenemos que regresarle la tierra a los pueblos*, en Pie de Página, 21 diciembre, 2024.

Pineda, César Enrique, *Conflicto Eco-Político y Ambientalismo Comunitario en la Lucha de Atenco, Anticapitalismo, Naturaleza y Emancipación*, sitio web del autor, 18 de diciembre de 2024.

NORMAS Y PROGRAMAS

Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025. México: Secretaría de Bienestar, 2025.

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades

(FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. México: Secretaría de Hacienda, 2025.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. México: Secretaría de Bienestar, 2025.

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. México: Secretaría de Bienestar, 2025.

Convenio de Creación del Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura

Social. México: Presidencia de la República, 2025.

Decreto DOF 30/09/2024, Reforma al artículo 2o. de la Constitución en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

Ley de Coordinación Fiscal, Cámara de Diputados, 1978.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Cámara de Diputados, 2018.

Los Acuerdo de San Andrés, edición bilingüe español-tsotsil, Gobierno de Chiapas, 2003.

Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui, INPI, 2021.

Plan Nacional de Desarrollo (2025-2030), DOF, 2025.

Presupuesto de Egresos de la Federación, dof, 2025.

Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPÍ). Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario.

COMUNICADOS DE PRENSA

Aldea, Llegan a Segob integrantes de los pueblos mixe, zapoteca, tzeltal, tsotsil, nahuatl, teenek, otomí, tlahuica y ch'ol, agrupados en ALDEA, para exigir ¡REFORMA CONSTITUCIONAL INDÍGENA YA!, 10 de agosto de 2023.

Alianza Mexicana vs el Fracking, ¿Cuándo veremos materializado el compromiso de la 4T de no permitir el fracking?, 18 de marzo de 2025.

Cámara de Diputados, DOF publica reforma constitucional que reconoce derechos a pueblos y comunidades indígenas, 30 de septiembre de 2024.

Idem, Aprueba Comisión reforma constitucional para que el cultivo de maíz sea libre de

transgénicos y de cualquier otra modificación genética, 14 de agosto de 2024.

Cambiémosla Ya-aldea, 11 razones para defender la nueva Ley de Minería, junio de 2023.

CEIBA, Comunicado de los Pueblos Originarios sobre el Tren Maya, 21 de noviembre de 2018.

cemda, Comunicado de denuncia sobre el proyecto del Corredor Interoceánico.

Colectivo de Organizaciones, Acuerdo presidencial viola derechos humanos al declarar de interés público y de seguridad nacional los proyectos prioritarios de la actual administración, 24 de noviembre de 2021.

Greenpeace, Tribunal ordena suspensión definitiva para tramos 5 y 7 del Tren Maya, 27 de enero de 2025.

Gobierno del Estado de Guerrero, *En Guerrero avanza la construcción de caminos artesanales en la Montaña y Costa Chica*, 3 de septiembre de 2024.

CONAGUA, *Concluye un proceso histórico con la entrega de títulos de concesión a 16 comunidades indígenas de Oaxaca*, 5 de agosto de 2022.

INALI, *Planes de Justicia y Desarrollo dan sentido a derechos colectivos y la libre determinación de los pueblos indígenas*, 12 de octubre de 2023.

INPI, *Los caminos artesanales son un acto de justicia para los pueblos indígenas de Guerrero*, 28 de agosto de 2023.

INPI, *Gobierno de México concluye 195 caminos artesanales en Oaxaca con una inversión de 13 mil, 810 mdp*, 24 de junio de 2024.

INPI, *Los caminos artesanales son un puente de esperanza para las regiones indígenas del país*, 28 de noviembre de 2024.

INPI, *Creación del Fondo Indígena para la Infraestructura Social: un acto de justicia social*, 16 de enero de 2025.

INPI, *El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos como sujetos de derecho público*, 16 de abril de 2025.

INPI, *México recupera su dignidad con el reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos como sujetos de derecho público*, 28 de junio de 2025.

Unión de Ejidos y Comunidades en Defensa de la Tierra, el Agua y la Vida Atcolhua, *Comunidad*

de Tecoltemi logra la cancelación definitiva de concesiones mineras en Ixtacamaxtitlán, 14 de abril de 2023.

Secretaría de Bienestar, Secretaría de Bienestar publica Lista de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas que ejercerán recursos de manera directa del FAIS, 10 de abril de 2025.

Secretaría de Gobernación, Ofrece Estado mexicano disculpa pública a los pueblos Temacapulín, Acasico y Palmarejo por agravios derivados de "El Zapotillo, 14 de junio de 2024.

FUNDAR, CENTRO DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN A. C.

DIRECTOR EJECUTIVO

Diego de la Mora Maurer

VOCAL

Christian Gruenberg

INTEGRANTE

Guillermo Cejudo

ASAMBLEA DE PERSONAS

ASOCIADAS

VOCAL

Darwin Franco

INTEGRANTE

Rubi Hernández Duarte

PRESIDENTE

Felipe José Hevia de la Jara

INTEGRANTE

Daniela Rea Gómez

INTEGRANTE

Amaranta Gómez Regalado

SECRETARIA

Rachel Sieder

INTEGRANTE

Aleida Hernández Cervantes

INTEGRANTE

Ricardo Raphael

TESORERA

Emilienne de León

INTEGRANTE

Viridiana Ríos